CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 034-2025-2-0427-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA
LAMBAYEQUE - LAMBAYEQUE

"PROCESO CAS TRANSITORIO N° 002-2024-MDP Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL CAS"

PERÍODO: 15 DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

TOMO I DE IV

3 DE DICIEMBRE DE 2025
LAMBAYEQUE – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

0729

0342025204270 0

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2025-2-0427-SCE

"PROCESO CAS TRANSITORIO N° 002-2024-MDP Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL CAS"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia de Control y Alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	3
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	3
	1. SELECCIÓN DE PERSONAL QUE NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO Y/O CARGO O QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN NO RECONOCIDA POR LA INSTITUCIÓN PRESUNTAMENTE EMISORA, ASÍ COMO, OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y ACEPTACIÓN DE CARGO SIN CUMPLIR CON REQUISITO, AFECTÓ LA IDONEIDAD Y LEGALIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.	
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECPIFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	47
V.	CONCLUSIONES	48
VI.	RECOMENDACIONES	49
VII.	APÉNDICES	50

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ABOGADO DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – JEFE DE OCI

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2025-2-0427-SCE

"PROCESO CAS TRANSITORIO N° 002-2024-MDP Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL CAS"

PERÍODO: 15 DE AGOSTO DE 2024 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Pacora, en adelante "la municipalidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, registrado en el Sistema de Control Gubernamental - SCG con la orden de servicio n.° 2-0427-2025-013, iniciado mediante Oficio n.° 000847-2025-CG/OC0427 de 16 de octubre de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG publicada el 26 de junio de 2021, Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG publicada el 26 de febrero de 2022, Resolución de Contraloría n.° 159-2023-CG publicada el 12 de mayo de 2023 y Resolución de Contraloría n.° 239-2023-CG publicada el 18 de junio de 2023.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si el Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP respecto de la evaluación de los requisitos de los postulantes que ganaron las plazas de jefe de División de Desarrollo Económico y Social, responsable del Área Técnica Municipal, jefe de Unidad de Recursos Humanos y administrador municipal y su respectiva contratación, se efectuó de acuerdo con lo establecido en las bases y normativa aplicable; así como, si se realizó la fiscalización posterior de los servidores incorporados a la entidad de acuerdo con lo establecido en las bases y normativa aplicable.

Objetivos específicos:

1. Determinar si el comité de elección, realizó una evaluación adecuada a los documentos de los postulantes, conforme a los requisitos establecidos del Concurso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.
2. Determinar si los servidores contratados en el Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, cumplieron con los requisitos de perfil de puesto y/o cargo, si se realizó la fiscalización posterior y si la aceptación de cargo se formalizó en cumplimiento de las bases y documento de gestión.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ABOGADO DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – JEFE DE OCI

El Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, realizado en la Municipalidad Distrital de Pacora, declaró ganador, entre otros, a dos (2) postulantes que no cumplieron con los requisitos de la evaluación curricular; asimismo, se ha evidenciado la falta de fiscalización posterior a cargo del órgano competente a la documentación que presentaron los ganadores del citado proceso; adicionalmente, cuatro (4) postulantes ganadores presentaron documentación no reconocida por las instituciones y/o entidades presuntamente emisoras y uno (1) de los ganadores aceptó cargo sin cumplir con el requisito de formación académica establecida en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP y documento de gestión.

Alcance

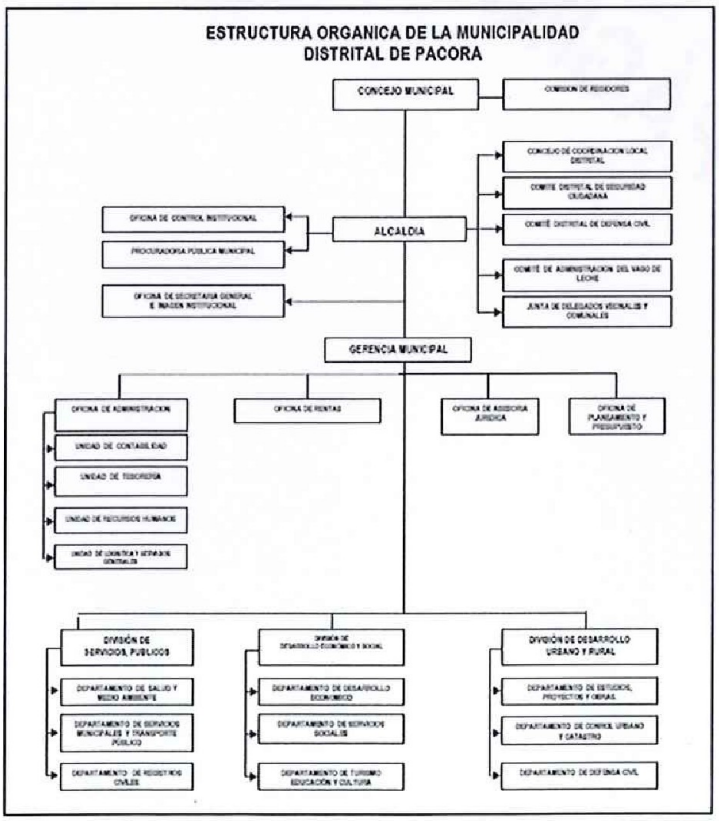
El hecho con evidencia de presunta irregularidad comprende el período de 15 de agosto de 2024 -fecha en que se designó al Comité de Selección del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP3- al 31 de diciembre de 2024 - fecha de término del periodo contratado del personal CAS como resultado del precitado proceso de selección- pudiendo ampliarse a períodos anteriores o posteriores, de acuerdo a las circunstancias, a fin de cumplir con el objetivo del servicio de control.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Pacora está comprendida en el nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Pacora:

Gráfico n.° 1 – Municipalidad Distrital de Pacora - Organigrama estructural



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacora año 2007.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, Directiva n.° 007-2021-CG/NORM *"Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad"* aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de julio de 2021 y modificatorias; así como al marco normativo que regula la notificación emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

SELECCIÓN DE PERSONAL QUE NO CUMPLIÓ LOS REQUISITOS DEL PERFIL DE PUESTO Y/O CARGO O QUE PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN NO RECONOCIDA POR LA INSTITUCIÓN PRESUNTAMENTE EMISORA, ASÍ COMO, OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR Y ACEPTACIÓN DE CARGO SIN CUMPLIR CON REQUISITO, AFECTÓ LA IDONEIDAD Y LEGALIDAD EN EL ACCESO A LA FUNCIÓN PÚBLICA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

El Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora (en adelante el Comité de Selección); respecto a dos postulantes, emitieron y visaron el documento denominado "*Resultado preliminar de la evaluación curricular proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*", así como también emitieron y visaron el documento denominado "*Resultado de Etapa de Entrevista proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*"; y, además emitieron y visaron el documento denominado *"Resultados finales proceso CAS Transitorio n° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* de 3 de setiembre de 2024; a pesar que, los postulantes no cumplieron con algunos de los requisitos mínimos de experiencia general y específica, según corresponda, para ocupar los cargos de jefe de División de Desarrollo Económico y Social y responsable de Área Técnica Municipal, teniendo pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Adicional a ello, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pacora, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada, por los postulantes declarados ganadores del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP; omisión que no permitió detectar de manera oportuna que cuatro (4) postulantes declarados ganadores, y con quienes la municipalidad suscribió contrato, y adendas respectivamente, presentaron documentación no reconocida por la institución y/o entidad presuntamente emisora, para los cargos de administrador municipal, responsable de secretaría general, fiscalizador municipal y jefe de la Unidad de Recursos Humanos[1].

Adicional a ello, el ganador a la plaza de jefe de Unidad de Recursos Humanos, aceptó el cargo sin cumplir con el requisito de formación académica establecida en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacora.

En ese sentido, transgredieron la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley n.° 28496, referido a los principios éticos que, todo servidor público debe cumplir, precisados en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6°, además de los numerales 2 y 6 del artículo 7°, asimismo, vulneraron el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma.

[1] Cabe indicar que las plazas de responsable de Secretaria General y Fiscalizador Municipal se encuentran comprendidas en el proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora; motivo por el cual, se procedió a su evaluación en la etapa de ejecución del presente servicio de control.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

De igual manera vulneraron los numerales 1, 3, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo, publicado el 19 de febrero de 2004, relacionado a los principios que rigen el empleo público. Asimismo ,de la citada norma transgredieron, el literal d) del artículo 2°, referido a los deberes del empleado público; y del mismo modo el literal d) del artículo 7° que señala los requisitos para postular; así también, el artículo 9° referido al incumplimiento de las normas de acceso y el literal f) del artículo 16° de la norma antes indicada.

Además, su actuar transgredieron los principios fundamentales de legalidad e imparcialidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, establecidos en los numerales 1.1, 1.5, 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. Asimismo, de la referida norma transgredieron, el numeral 34.1 del artículo 34°, según corresponda.

Así como también, inobservaron lo establecido en el artículo 1 del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008.

Adicional a ello; contravinieron el numeral 3 del inciso 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Supremo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante al Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM de 26 de julio de 2011.

Así también, transgredieron, según sea el caso, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH - Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos.

Asimismo, transgredieron el numeral 2.7, según corresponda, y los perfiles de puesto de las plazas convocadas de Jefe(a) de División de Desarrollo Económico y Social y de responsable del Área Técnica Municipal; así como la legalidad de los perfiles de puesto de las plazas de Administrador Municipal, Responsable de Secretaría General, Fiscalizador Municipal y Jefe de Unidad de Recursos Humanos señaladas en los anexos de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 134-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024.

El accionar de los servidores, afectó la idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por el accionar de los servidores que conformaron el Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora, quienes incumplieron la función de cautelar los intereses de la Municipalidad Distrital de Pacora y no actuaron con sujeción a las disposiciones asignadas a su cargo, establecida en el numeral 1.3 del Capítulo I de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP; asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Recursos Humanos que tenía la obligación de dirigir, coordinar y ejecutar los procedimientos destinados a la correcta aplicación y el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes en todos los procesos de selección de personal, incumpliendo su deber funcional transgrediendo el Manual de Organización y Funciones -MOF de la Municipalidad Distrital de Pacora.

Los hechos con presuntas irregularidades se describen a continuación:

Mediante Resolución de Gerencia n.° 133-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice**

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

n.° 4), se designó al Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, el mismo que quedó conformado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 1
Miembros del Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP

Miembros Titulares			
1	Gabriel Eduardo Seclén Vallejo	Presidente de Comisión	Representante de Recursos Humanos
2	Rafael Enrique Moreno Wong	Primer miembro	Representante de Catastro
3	Javier Armando Silva Castillo	Segundo miembro	Representante de Planeamiento y Presupuesto

Fuente: Resolución de Gerencia n.° 133-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Seguido a ello, con Resolución de Gerencia n.° 134-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)** se aprobó: *"(...) bases para el proceso de selección del personal CAS, Decreto Legislativo N° 1057, de la Municipalidad distrital de Pacora, Proceso CAS N° 002-2024-MDP (...)"*, siendo que, las referidas Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, detallaron el perfil de trece (13) plazas vacantes, tal como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Plazas convocadas en el proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP

n.°	Dependencia	Plazas	Puesto/Cargo	Sueldo
1	Gerencia Municipal	1	Administrador Municipal	S/ 2 500,00
2	Gerencia Municipal	1	Responsable de Asesoría Jurídica	S/ 2 500,00
3	Alcaldía	1	Secretario General	S/ 2 500,00
4	Secretaría General	1	Asistente II Imagen Institucional	S/ 1 500,00
5	Gerencia Municipal	1	Fiscalizador municipal	S/ 1 500,00
6	Gerencia Municipal	1	Jefe de Seguridad Ciudadana	S/ 2 200,00
7	Gerencia Municipal	1	Jefe de División de Desarrollo Económico y Social	S/ 2 500,00
8	División de Desarrollo Económico y Social	1	Responsable Departamento de Turismo, Educación y Cultura	S/ 2 000,00
9	División de Servicios Públicos	1	Responsable de Departamento de Salud y Medio Ambiente	S/ 2 000,00
10	División de Desarrollo Urbano y Rural	1	Responsable de Defensa Civil	S/ 2 500,00
11	Gerencia Municipal	1	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	S/ 2 500,00
12	División de Desarrollo Urbano y Rural	1	Responsable de Área Técnica Municipal	S/ 2 500,00
13	Planeamiento y Presupuesto	1	Oficina de Programación Multianual de Inversiones	S/ 2 000,00

Fuente: Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Es de precisar que, de las trece (13) plazas convocadas, ocho (8) resultaron ocupadas y cinco (5) desiertas; asimismo, de la revisión a los expedientes presentados por los postulantes para cubrir las plazas cubiertas, se ha evidenciado que, seis (6) postulantes no cumplieron con los requisitos para ocupar las siguientes plazas vacantes:

Cuadro n.° 3
Plazas cubiertas en el proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, por postulantes que no cumplieron con los requisitos de las bases

Código de plaza	Cargo	Nombres y Apellidos
01	Administrador Municipal	Peter Phool Vargas Vásquez
03	Responsable de Secretaría General	Amanda Helena Perales Castillo
05	Fiscalizador Municipal	Jorge Abel Seminario Chanamé
07	Jefe de División de Desarrollo Económico y Social	Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin
11	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Luis Carlos Montero Juarez

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

12	Responsable del Área Técnica Municipal	Angel Octavio Coronado Bances

Fuente: Resultados Finales Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora, de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

1. De la evaluación curricular a postulantes que fueron declarados ganadores en el proceso de selección del personal CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP y que no cumplieron con los requisitos para la presentación de los expedientes de postulación

Las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, en el literal c) del numeral 2.3 Forma de presentación y Ejecución, señaló lo siguiente:

> *"c) La presentación del Formato N° 02 y Formato N° 03 (Ficha Resumen curricular, declaraciones juradas) y documentación sustentaría [sic] del cumplimiento de los requisitos mínimos y condición necesaria para el otorgamiento de bonificaciones adicionales, se realizará de manera presencial, siempre y cuando sean remitidos en el plazo establecido en el cronograma; asimismo, el postulante* ***deberá foliar, firmar todas las páginas*** *de forma ascendente empezando por la última página hacia la primera* ***y colocar separadores para la diferencia de sus documentos*** *el postulante que no cumpla con este requisito será declarado* ***DESCALIFICADO****"* (énfasis agregado)

Asimismo, en el literal a) del numeral 2.4.2 Evaluación Curricular de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, indicó:

> *"(...)*
> 1. *Formato N° 01 Carta de Presentación del Postulante debidamente firmado con huella digital en el campo correspondiente dentro del formato , caso contario, el/la postulante obtendrá la condición de DESCALIFICADO.*
> 2. *Formato N° 02 Ficha de Postulante (Ficha resumen Curricular) debidamente firmado con huella digital en el campo correspondiente dentro del formato, caso contrario el/la postulante obtendrá la condición de DESCALIFICADO.*
>
> *(...)".*

De la revisión de la documentación se advierte que, los postulantes que resultaron ganadores en el Concurso CAS n.° 002-2024-MDP, no cumplieron con algunas de las especificaciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, conforme al siguiente detalle:

Cuadro n.° 4
Postulantes que no foliaron, firmaron o colocaron separadores en sus expedientes de postulación

n.°	n.° Registro	Nombre del postulante	Plaza a la que postuló	Comentario de la Comisión de Control		
				Folió	Firmó formatos y hojas	Usó separadores
1	19	Administrador Municipal	Peter Phool Vargas Vásquez **(Apéndice n.° 8)**	no	si	no
2	08	Secretario General	Amanda Helena Perales Castillo **(Apéndice n.° 9)**	si	si	no
3	12	Asistente II de Imagen Institucional	Luis Ángel Montalban Cajusol **(Apéndice n.° 10)**	si	si	no
4	03	Fiscalizador Municipal	Jorge Abel Seminario Chanamé **(Apéndice n.° 11)**	si	si	no
5	02	Jefe de Seguridad Ciudadana	Araceli Arévalo De La Cruz **(Apéndice n.° 12)**	si	si	no

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

6	21	Jefe de División de Desarrollo Económico y Social	Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin **(Apéndice n.° 13)**	si	si	no
7	04	Jefe de Unidad de Recursos Humanos	Luis Carlos Montero Juarez **(*)(Apéndice n.° 14)**	no	si	no
8	06	Responsable de Área Técnica Municipal	Angel Octavio Coronado Bances**(**)(Apéndice n.° 15)**	si	no	no

(*) La foliación del expediente se encuentra incorrecta, habiendo iniciado la foliación en el folio n.° 4; además omitió el folio número ocho (8); así como no realizó la foliación correlativa entre los folios 41 al 47; toda vez que, si bien el documento entre dichos folios tiene cuatro (4) páginas, el postulante consignó la numeración como si fueran seis (6).
()** Este postulante omitió la firma en el folio cuarenta y siete (47) de su expediente de postulación.
Fuente: Expedientes de postulación de personas que se presentaron al Concurso CAS n.° 002-2024-MDP y que resultaron ganadores **(Apéndices n.° 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Del cuadro precedente se advierte que, los postulantes antes indicados no cumplieron con las precisiones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, sus expedientes fueron evaluados curricularmente por el Comité de Selección y pasaron a la siguiente etapa, la de entrevista personal, resultando posteriormente ganadores de las plazas a las que se presentaron en el proceso, conforme al documento denominado *"Resultado Preliminar de la Evaluación Curricular Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora "* **(Apéndice n.° 16).**

En contraposición a lo señalado previamente y sin observar el principio de igualdad, se advierte una vulneración al proceso de selección, donde existieron otros postulantes que por el mismo hecho de no foliar o colocar los separadores en sus expedientes de postulación, o no firmar algún documento, no fueron considerados aptos y por lo tanto tampoco evaluados en la etapa curricular en el proceso de selección materia de análisis, por el Comité de Selección, conforme a la información del documento denominado *"Resultado Preliminar de la Evaluación Curricular Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* **(Apéndice n.° 16)**, situación que se advierte en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Postulantes que no foliaron, no colocaron separadores o no firmaron sus expedientes de postulación

n.°	n.° Registro	Nombre del postulante	Plaza a la que postuló	Comentario de la Comisión de Control		
				Folió	Firmó formatos y hojas	Usó separadores
1	09	Ana Lucía Azabache Paredes **(Apéndice n.° 17)**	Responsable de Asesoría Jurídica	No (*)	No (**)	Si
2	13	César Alberto Romero Barrantes **(Apéndice n.°18)**	Responsable del área Técnica Municipal	Si	No	Si
3	16	María Alexandra Castañeda Puescas **(Apéndice n.° 19)**	Jefe de División de Desarrollo Económico y Social	Si	Si	No
4	18	Luis Roberto Lora León **(Apéndice n.° 20)**	Jefe de División de Desarrollo Económico y Social	Si	Si	No
5	22	Giannina Del Aguila Saboya **(Apéndice n.° 21)**	Responsable de Asesoría Jurídica	Si	No	No

(*) Esta postulante omitió foliar los formatos presentados
()** Esta postulante omitió firmar el Formato n.° 01 y dos hojas del Formato n.° 02.
Fuente: Expedientes de postulación de personas que se presentaron al Concurso CAS n.° 002-2024-MDP y que resultaron ganadores **(Apéndices n.° 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15)** y documento denominado *"Resultado Preliminar de la Evaluación Curricular Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* **(Apéndice n.° 16).**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

Cabe precisar que, respecto a la postulación del señor Luis Roberto Lora León inicialmente fue declarado apto en la evaluación curricular, observándose entre los documentos del citado concurso uno denominado *"FE DE ERRATAS Proceso CAS Transitorio n.° 002-*

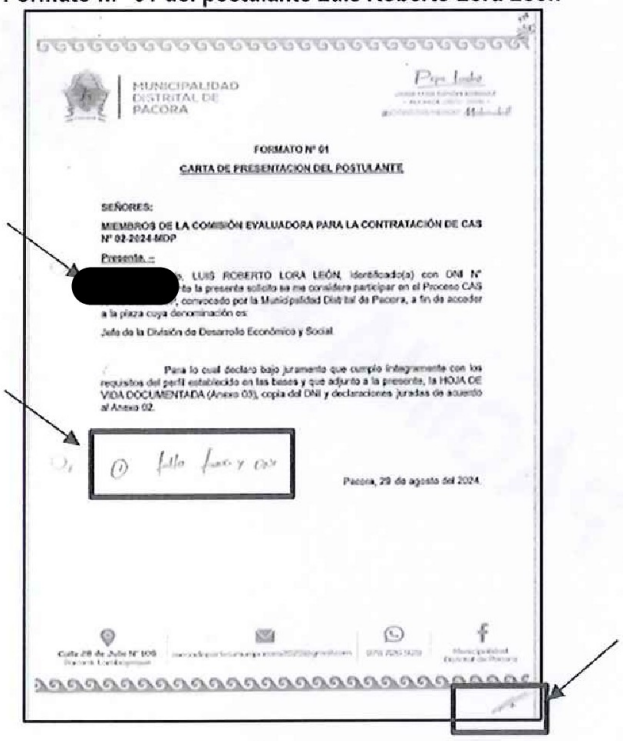
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE SCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

2024 - Municipalidad Distrital de Pacora", de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 22)** mediante el cual proceden a la corrección de la información contenida en la evaluación curricular; en esa etapa del proceso se consideró apto al citado postulante, con un puntaje de 37 puntos; no obstante, mediante el documento señalado procedieron a realizar una corrección resultando dicho candidato como *"No Apto"* y siendo descalificado, precisando lo siguiente:

> *"Formato 01 sin firma y sin huella en el campo correspondiente; y no folió la totalidad de las páginas".*

Asimismo, de la revisión del Formato 1 se advierte una anotación manual realizada con lápiz, lo que sugiere un carácter de verificación preliminar, presuntamente colocada por el Comité de Selección que precisa, *"falta firma y DNI"*, conforme a la imagen detallada a continuación:

Imagen n.° 1
Formato n.° 01 del postulante Luis Roberto Lora León



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACORA

FORMATO N° 01

CARTA DE PRESENTACION DEL POSTULANTE

SEÑORES:

MIEMBROS DE LA COMISIÓN EVALUADORA PARA LA CONTRATACIÓN DE CAS N° 02-2024-MDP

Presente.-

Yo, LUIS ROBERTO LORA LEÓN, identificado(a) con DNI N° [redacted], mediante la presente solicito se me considere participar en el Proceso CAS [redacted], convocado por la Municipalidad Distrital de Pacora, a fin de acceder a la plaza cuya denominación es:

Jefa de la División de Desarrollo Económico y Social

Para lo cual declaro bajo juramento que cumplo íntegramente con los requisitos del perfil establecido en las bases y que adjunto a la presente, la HOJA DE VIDA DOCUMENTADA (Anexo 03), copia del DNI y declaraciones juradas de acuerdo al Anexo 02.

O falta firma y DNI

Pacora, 29 de agosto del 2024.

Fuente: Expedientes de postulación del señor Luis Roberto Lora León **(Apéndice n.° 20)**.

En el presente caso se advierte que el documento contaba con la firma del postulante en la parte inferior derecha de la hoja y el número del documento de identidad se encontraba en el primer párrafo del documento; siendo que, contrariamente a lo alegado en la Fe de erratas que indicó "*Formato 01 sin firma y sin huella* ***en el campo correspondiente***" (énfasis agregado), el formato contenido en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP**(Apéndice n.° 6)**, no contó con un campo específico para colocar dicha información.

De la documentación revisada se advierte que postulantes a diversas plazas del concurso CAS n.° 002-2024-MDP recibieron tratamiento diferenciado, puesto que, pese a que no foliaron o firmaron sus expedientes de postulación, algunos de ellos sí fueron evaluados por el Comité de Selección en la etapa curricular, los cuales pasaron en la etapa de entrevista y resultando ganadores de una plaza en la Municipalidad Distrital de Pacora. Sin

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE SCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

embargo, otro grupo de postulantes no fueron admitidos para la etapa de entrevista bajo el supuesto de no haber firmado las hojas de su expediente de postulación, no haber foliado las mismas o no haber colocado los separadores solicitados, situación que revela un tratamiento diferenciado, por parte del Comité de Selección, quien no aplicó a todos la misma condición de descalificados, de acuerdo con el principio de igualdad y uniformidad de criterios.

2. De la evaluación curricular a postulantes que fueron declarados ganadores en el proceso de selección del personal CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP y que no cumplieron con los requisitos del perfil de puesto

Mediante documento denominado *"Horario de Entrevista Personal Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"* de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, el Comité de Selección emitió el resultado preliminar de la evaluación curricular, en el cual, se consignó, entre otros, declarados "apto" a los señores Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin y Angel Octavio Coronado Bances, para los puestos de jefe de División de Desarrollo Económico y Social y responsable del Área Técnica Municipal, respectivamente; tal como detalla a continuación:

"(...)

Nombre y apellido	***Puntaje***	***Resultado***
(...)		
Cargo: Jefe de División de Desarrollo Económico y Social Código de plaza: 07		
(...)		
Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin	*30*	*Apto*
(...)		
Cargo: Responsable del Área Técnica Municipal Código de plaza: 12		
Angel Octavio Coronado Bances	*33*	*Apto*
(...)		

(...)".

2.1. Del cumplimiento de los requisitos para el cargo jefe de División de Desarrollo Económico y Social, por postulante declarado apto

Las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)** establecieron requisitos mínimos para la plaza de jefe (a) de División de Desarrollo Económico y Social, los siguientes:

Cuadro n.° 6
Requisitos mínimos para la plaza de jefe (a) de División de Desarrollo Económico y Social

Requisitos mínimos	Detalle
Formación Académica	Título Profesional en carrera de Administración, Economía, Estadística, o afines
Experiencia general	4 años de experiencia general en sector público o privado
Experiencia específica	1 año de experiencia en temas relacionados a gestión pública proyectos sociales. 2 años en el sector privado.
Habilidades o competencias	Persona amable, facilidad de expresión verbal y escrita, facilidad para interactuar en grupos, persona dinámica y entusiasta capaz de trabajar en equipo y bajo presión, persona respetuosa de los plazos y normatividad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Conocimiento para el puesto y/o cargo	• Conocimiento Gerencia Social. • Conocimiento de Administración y Gestión Pública. • Conocimiento proyecto sociales • Conocimiento Violencia Familiar • Conocimiento de Violencia de Genero.
Otros (*)	• No tener antecedentes penales, judiciales y policiales • No tener impedimento para ser contratado por el Estado

Fuente: Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

El 29 de agosto de 2024, la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, presentó por Mesa de Partes de la municipalidad, el Expediente de Postulación **(Apéndice n.° 13)** con Registro n.° 21 y con sesenta y dos (62) folios[2], para postular al proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, en el *"N° de Plaza/ ITEM: 07"*, consignándose como nombre de la plaza jefe de División de Desarrollo Económico y Social.

Luego, en el documento denominado *" Resultado Preliminar de la Evaluación Curricular Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* **(Apéndice n.° 16)**, el Comité de Selección del proceso CAS, señaló, entre otro, a tres (3) postulantes en la condición de ***Apto*** para ocupar el cargo de jefe de División de Desarrollo Económico y Social con código de plaza 07, siendo uno de los postulantes la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, a quien se le otorgó **treinta (30) de puntaje**, pasando a la siguiente etapa de "entrevista" de acuerdo al documento denominado *" Horario de Entrevista Personal Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"* de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, donde alcanzó **57.3 de puntaje**[3], obteniendo la condición de "**Califica**".

Es así que, conforme a lo señalado en el documento denominado *" Resultados Finales Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"* de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la referida postulante, obtuvo la condición de **"Ganador"** para el puesto de "jefe de División de Desarrollo Económico y Social", obteniendo **87.3 de puntaje final**. Asimismo, se indicó que, los/as candidatos/as ganadores/as se apersonen a la Municipalidad Distrital de Pacora para la suscripción de contrato, y presentar en físico su currículum vitae, los mismos que estarán sujetos a la fiscalización posterior.

En tal sentido, la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] suscribió con la municipalidad el Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 006-2024 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, por el periodo de 4 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 con una remuneración mensual de S/ 2 500,00.

Sobre el particular, en mérito a los requisitos mínimos exigidos en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, se efectuó la revisión a la documentación presentada por la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, advirtiéndose el título de licenciada en

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

[2] Cabe señalar que el número de folios del expediente de postulación, corresponde al escaneado realizado por la Comisión de Control, considerando anverso y reverso de todos los documentos presentados; así como, el ticket de presentación del expediente de postulación y la información consignada en el sobre de presentación del mismo, foliación que difiere de la considerada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pacora, que consigna sesenta (60) folios.
[3] Según resultados de la etapa de entrevista de 3 de setiembre de 2024.

Estadística, emitido por la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo de 16 de enero de 2017, con lo cual acreditó la formación académica.

Respecto de la experiencia general y específica, la referida postulante presentó la documentación siguiente:

Cuadro n.° 7
Documentación presentada por la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin

Documentación presentada por la postulante					Tiempo de servicio			Para experiencia general	Para experiencia específica	Comentario de la Comisión de Servicio de Control
Entidad	Nombre de cago/puesto	Documento	Fecha de inicio	Fecha de fin	A	M	D			
Gobierno Regional Lambayeque	Auxiliar Administrativo	Constancia	01/01/2019	31/03/2021	2	3	0	Si	Si	La señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, presentó las órdenes de servicio 0000132 y 00000237 de 15 de marzo de 2024 y 11 de junio de 2024, emitidas por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y Municipalidad Distrital de San José, respectivamente, las cuales no cuentan con conformidad que acredite la prestación del servicio, motivo por cual no se considera para el cómputo del tiempo de servicio.
Gobierno Regional Lambayeque	Asistente Administrativo	Constancia	01/04/2021	31/10/2021	0	7	0	Si	Si	
Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz	Servicio de empadronador de campo para el inicio de operaciones de empadronamiento masivo por barrio focalizado	Orden de servicio n.° 0000399	13/09/2023	14/12/2023	0	3	2	Si	Si	
Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz	Servicio de empadronador de hogares	Orden de servicio n.° 0000132	15/03/2024	13/07/2024	0	0	0	No	No	
Municipalidad Distrital de San José	Especialista para el desarrollo empresarial, promoción del empleo, cooperación técnica, social y programas afines	Orden de servicio n.° 00000237	11/06/2024	09/08/2024	0	0	0	No	No	
Total					3	1	2	No cumple	No cumple	

Fuente: Expediente de postulación de la señora Araceli Arévalo De la Cruz **(Apéndice n.° 13)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad
Leyenda:
A= Año, M= Mes, D= Día

Del cuadro precedente, se advierte que, la postulante Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, presentó dos (2) órdenes de servicio n.os 0000132 y 00000237 de 15 de marzo de 2024 y 11 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 13)**, emitidas por la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz y Municipalidad Distrital de San José, respectivamente, las cuales no contaron con la conformidad que acreditó la prestación del servicio.

Al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) con informe técnico n.° 0145-2023-SERVIR-GPGSC, respecto de los contratos de locación de servicios como experiencia para el Sector Público, indicó:

> *"2.12 Finalmente, es preciso señalar que podrán considerarse las órdenes de servicios como válidas para el conteo de experiencia general o específica, **siempre que éstas se encuentren acompañadas de las conformidades o las constancias de prestación de servicio**, pues la orden por sí sola no acredita la experiencia, mientras que la conformidad o constancia son garantía de que se prestó el servicio."* (énfasis agregado).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

En ese sentido, las referidas órdenes de servicio presentadas por la postulante Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, por sí solas no acreditaron la experiencia general requerida en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, las constancias de 2 de abril de 2021 y 5 de noviembre de 2021, emitidas por el vicegobernador Regional y consejera Regional del Gobierno Regional Lambayeque, respectivamente, cumplieron para acreditar la experiencia general, por tres (3) años, un (1) mes y dos (2) días.

Respecto a la experiencia específica, las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, establecieron para el puesto de jefe de la División de Desarrollo Económico y Social, aparte de contar con un (1) año en gestión pública proyectos sociales, una experiencia de dos (2) años en el sector privado; sin embargo, de la revisión de los documentos presentados por la postulante y detallados en el Cuadro n.° 7 no se advierte que la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin cuente con ninguna experiencia en el sector privado; por lo que, no cumple tampoco con la experiencia específica para el puesto.

De lo revelado, se evidencia la inobservancia de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, toda vez que, la postulante Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, no cumplió con acreditar los requisitos mínimos de experiencia general y específica establecida en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP; sin embargo, el Comité de Selección la declaró ganadora, contraviniendo el principio de idoneidad, para luego ocupar la plaza de jefe de División de Desarrollo Económico y Social y suscribiendo el Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2025 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 24)**, formalizando así su vinculación laboral, así como la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, del Contralo n.° 006-2024, de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, que le permitió continuar en el puesto hasta el 28 de febrero de 2025.

2.2. Del cumplimiento de los requisitos para el cargo de responsable del Área Técnica Municipal, por postulante declarado apto.

Las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)** establecieron requisitos mínimos para la plaza de responsable del Área Técnica Municipal, los siguientes:

Cuadro n.° 8
Requisitos mínimos para la plaza de responsable del Área Técnica Municipal

Requisitos mínimos	Detalle
Formación Académica	Bachiller o titulado en Ingeniería o Arquitectura
Experiencia general	2 años de experiencia general en el sector público y/o privado.
Experiencia específica	6 meses de experiencia específica, en cargos similares, en el sector público.
Habilidades o competencias	Persona amable, facilidad de expresión verbal y escrita, facilidad para interactuar en grupos, persona dinámica y entusiasta capaz de trabajar en equipo y bajo presión, persona respetuosa de los plazos y normatividad.
Conocimiento para el puesto y/o cargo	• Conocimiento de las leyes, reglamentos y directivas respecto a servicios de saneamiento, organización de JASS y otros referentes a las funciones del puesto. • Manejo de DATASS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

	• Conocimiento de la guía para el cumplimiento del compromiso 4.
Otros (*)	• No tener antecedentes penales, judiciales y policiales • No tener impedimento para ser contratado por el Estado

Fuente: Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad

El 29 de agosto de 2024, el señor Angel Octavio Coronado Bances, presentó por mesa de partes de la municipalidad, el Expediente de Postulación **(Apéndice n.° 15)** documento con registro n.° 06 y con diecisiete (17) folios[4], para postular al proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, en el *"N° de Plaza/ ITEM: 002-2024-MDP"*[5], consignándose como nombre de la plaza responsable del Área Técnica Municipal.

Luego, en el documento denominado *" Resultado Preliminar de la Evaluación Curricular Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* **(Apéndice n.° 16)**, el Comité de Selección del proceso CAS, señaló, entre otro, a tres (3) postulantes en la condición de ***Apto*** para ocupar el cargo de responsable del Área Técnica Municipal con código de plaza 12, siendo uno de los postulantes el señor Angel Octavio Coronado Bances, a quien se le otorgó **33 de puntaje**, pasando a la siguiente etapa de "entrevista" de acuerdo al documento denominado *" Horario de Entrevista Personal Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"* de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, donde alcanzó **54.7 de puntaje**[6], obteniendo la condición de "***Califica***".

Es así que, en el documento denominado *" Resultados Finales Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"* de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el referido postulante, obtuvo la condición de "***Ganador***" para el puesto de "responsable del Área Técnica Municipal", obteniendo **87.7 de puntaje final**. Asimismo, se indicó que, los/as candidatos/as ganadores/as se apersonen a la Municipalidad Distrital de Pacora para la suscripción del contrato, y presentar en físico su currículum vitae, los mismos que estarán sujetos a la fiscalización posterior.

En tal sentido, el señor Angel Octavio Coronado Bances, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] suscribió con la municipalidad el Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 008-2024 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, por el periodo de 4 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, con una remuneración mensual de S/ 2 500,00; ampliado con las Adendas al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, n.° 002-2025-MDP/GM, n.° 003-2025-MDP/GM, n.° 004-2025-MDP/GM y n.° 005-2025-MDP/GM del Contrato n.° 008-2024 de 31 de diciembre de 2024, de 28 de febrero de 2025, de 30 de abril de 2025, de 1 de julio de 2025 y de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente; documentos que sustentan la contratación laboral hasta la fecha de emisión del presente informe[7].

Sobre el particular, en mérito a los requisitos mínimos exigidos en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, se efectúo la revisión a la documentación presentada por el señor Angel

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

[4] Cabe señalar que el número de folios del expediente de postulación, corresponde al escaneado realizado por la Comisión de Control, considerando anverso y reverso de todos los documentos presentados; así como, el ticket de presentación del expediente de postulación y la información consignada en el sobre de presentación del mismo, foliación que difiere de la considerada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pacora, que consigna cuarenta y nueve (49) folios.
[5] Según el numeral 1.6 de las bases, el puesto y/o cargo de responsable del Área Técnica Municipal se ubicó en el número 12.
[6] Según resultados de la etapa de entrevista de 3 de setiembre de 2024.
[7] La última adenda al contrato suscrito permite continuar la contratación al 31 de diciembre de 2025.

Octavio Coronado Bances en su Expediente de Postulación **(Apéndice n.° 15)**, advirtiéndose el grado académico de bachiller en Arquitectura emitido por la Universidad Particular de Chiclayo del 10 de octubre de 2018, con lo cual acreditó la formación académica.

Respecto de la experiencia general y específica, el referido postulante presentó la documentación siguiente:

Cuadro n.° 9
Documentación presentada por el señor Angel Octavio Coronado Bances

Información presentada por la postulante					Tiempo de servicio			Para experiencia general	Para experiencia específica	Comentario de la Comisión de Servicio de Control
Lugar de trabajo	Nombre de cago/puesto	Documento	Fecha de inicio	Fecha de fin	A	M	D			
Municipalidad Distrital de Pacora	Asistente en el Área Técnica Municipal	Certificado de trabajo de 5 de julio de 2023	03/01/2023	30/06/2023	0	5	27	Sí	Sí	En la documentación presentada se advierte documentos que se traslapan; razón por la cual, no son tomados en cuenta por esta Comisión de Servicio de Control para acreditar el cómputo total de la experiencia; conforme a los criterios de calificación establecidos en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, respecto de la experiencia profesional *"Para efectos del cálculo de tiempo de experiencia, en los casos que los/as postulantes que hayan laborado en dos o más instituciones al mismo tiempo, el periodo coincidente será contabilizado una sola vez".*
	Monitor	Acta de designación de monitor de 9 de abril de 2023	09/04/2023	-	0	0	0	No	No	
	Monitor	Acta de designación de monitor de 6 de mayo de 2023	06/05/2023	-	0	0	0	No	No	
Municipalidad Distrital de Pacora	Asistente de Catastro	Contrato administrativo de servicio n.° 004-2023 de 14 de agosto de 2023	14/08/2023	14/11/2023	0	3	0	Sí	Sí	
	Responsable del Área Técnica Municipal	Resolución de Gerencia n.° 199-2023-MDP/GM de 22 de setiembre de 2023	22/09/2023	-	0	0	0	No	No	
Municipalidad Distrital de Pacora	Responsable del Área Técnica Municipal	Resolución de Gerencia n.° 013-2024-MDP/GM de 24 de enero de 2024	24/01/2024	-	0	0	0	No	No	
	Asistente técnico de Catastro	Contrato administrativo de servicio determinado n.° 004-2024 de 18 de enero de 2024	18/01/2024	18/07/2024	0	6	0	Sí	Sí	
Total					**1**	**2**	**27**	**No cumple**	**Sí cumple**	

Fuente: Expediente de postulación del señor Angel Octavio Coronado Bances **(Apéndice n.° 15)**.
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control
Leyenda:
A= Año, M= Mes, D= Día

Del cuadro precedente se advierte que, el señor Angel Octavio Coronado Bances presentó para sustentar su experiencia general y específica, dos (2) contratos administrativos de servicios determinado n.os 004-2023 y 004-2024 de 14 de agosto de 2023 y 18 de enero de 2024, respectivamente, emitidos por la Municipalidad Distrital de Pacora, asimismo, presentó un (1) certificado de trabajo de 5 de julio de 2023, emitido por la Municipalidad Distrital de Pacora, lo cual computa en total el tiempo de servicio de un (1) año y dos (2) meses y veintisiete (27) días.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

De lo revelado, se evidencia que, el postulante Angel Octavio Coronado Bances, no cumplió con acreditar la experiencia general establecida en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla en el cuadro n.° 9; no obstante, el Comité de Selección lo declaró ganador para ocupar la plaza de responsable del Área Técnica Municipal; razón por la cual, suscribió el Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 008-2024 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 26)**; formalizando así su vinculación laboral; así como Adendas al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, n.° 002-2025-MDP/GM , n.° 003-2025-MDP/GM, n.° 004-2025-MDP/GM y n.° 005-2025-MDP/GM del Contrato n.° 008-2024 de 31 de diciembre de 2024, de 28 de febrero de 2025, de 30 de abril de 2025, de 1 de julio de 2025 y de 1 de setiembre de 2025, **(Apéndice n.° 27)**, respectivamente; documentos que sustentan la contratación laboral hasta la fecha de emisión del presente informe.

De lo expuesto, se advierte que el Comité de Selección declaró ganadores a la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin y al señor Angel Octavio Coronado Bances, a las plazas de Desarrollo Económico y Social y responsable del Área Técnica Municipal, respectivamente; a pesar que dichos postulantes no cumplieron con los requisitos establecidos en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, para la plaza a la cual se presentaron.

3. De la omisión de realización de la fiscalización posterior del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP

La municipalidad suscribió contratos con los postulantes declarados ganadores del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP; siendo que, posterior a ello, no efectuó la correspondiente fiscalización posterior de la documentación presentada, conforme lo exige la normativa; omisión que no permitió detectar de manera oportuna que cuatro (4) postulantes declarados ganadores, y con quienes la municipalidad suscribió contrato, presentaron documentación no reconocida por la institución presuntamente emisora; siendo responsabilidad directa de la Unidad de Recursos Humanos de la municipalidad, al ser el órgano encargado de velar por el cumplimiento de los procedimientos de control de la gestión, conforme se detalla a continuación:

El artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, determina en el numeral 1.7 el Principio de veracidad, que establece la presunción que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad; no obstante, dicha presunción admite prueba en contrario. A su vez el numeral 1.16 del citado artículo establece el Principio de privilegio de controles posteriores, el cual establece:

> *"(...)*
> *1.16. **Principio de privilegio de controles posteriores.**- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.*
> *(...)"*

En esa misma línea, el literal i) del artículo IV del título preliminar de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH - Normas para la gestión del proceso de administración de legajos, señala que la fiscalización posterior *"es la acción que consiste en la **verificación por parte de la Oficina de Recursos Humanos (ORH)**, o la que haga sus veces en la entidad*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

pública, ***de la documentación que los/las servidores/as civiles presentan como sustento para su legajo personal, con la finalidad de constatar su autenticidad y veracidad.*** *(...)".*

Asimismo, el numeral 7.3 del artículo 7° de la referida norma señala que, para los servidores civiles, la fiscalización posterior se inicia como máximo dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a su vinculación, debiendo cubrir como mínimo al diez por ciento (10 %) de las incorporaciones efectuadas, debiendo culminar dicho proceso máximo a los quince días hábiles de haberlo iniciado.

Adicional a ello, el numeral 2.7 de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, sobre ***Suscripción y Registro del Contrato*** indicó que la Unidad de Recursos Humanos solicita al ganador (a) los documentos que sustentan su currículum vitae para la suscripción del contrato; habiendo precisado que dichos documentos se encontraban sujetos a la fiscalización posterior llevada a cabo por la municipalidad. Asimismo, se consignó que de hallarse *"documentación falsa o adulterada, la entidad podrá adoptar las medidas legales y administrativas que correspondan".*

De la revisión de la documentación obrante en la unidad de Recursos Humanos de la municipalidad, así como de la información remitida por el gerente Municipal, mediante oficio n.° 192-2025/MDP/GM de 2 de octubre de 2025[8] **(Apéndice n.° 28)**, se advierte que la unidad de Recursos Humanos de la municipalidad no realizó la fiscalización posterior al proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP; siendo que, con informe n.° 004-2025/MDP/RRHH/DGAC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 29)** el jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos señaló explícitamente que *"(...) no se encontró documentación alguna referente a la verificación de los documentos presentados por los ganadores del proceso CAS N° 002-2024-MDP".*

Lo indicado en el párrafo precedente, se evidencia en la declaración del señor Luis Carlos Montero Juarez, quien mediante Acta n.° 004-2025-OCI-MPL-0427-SCE1 de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 30)** indicó que en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos[9], no realizó algún tipo de revisión o fiscalización posterior a la documentación presentada por los ganadores al proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP:

> *"**No realicé ningún control posterior**, debido al principio de confianza ya que el comité realizó las verificaciones; y debido a la carga laboral que había en ese momento en la municipalidad."* (énfasis agregado).

A partir del análisis de la documentación presentada por los ganadores al proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP y conforme se indicó líneas precedentes no se advierte haberse realizado la fiscalización posterior dentro del plazo de los treinta (30) días hábiles siguientes a su vinculación contractual[10]; razón por la cual esta Comisión de Servicio de Control, procedió a la evaluación de los documentos presentados por los postulantes, evidenciándose lo siguiente:

3.1. Postulante que ocupó el cargo de administrador municipal

[8] Recibido por el Órgano de Control institucional el 16 de octubre de 2025.
[9] Conforme señaló en la citada acta de entrevista, se desempeñó como jefe de la Unidad de Recursos Humanos en el año 2024 a febrero de 2025; precisando que antes del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, recibió la encargatura de dicha área por aproximadamente tres (03) meses.
[10] No advirtiéndose tampoco que se haya efectuado dicha fiscalización posterior hasta antes del 31 de diciembre de 2024, fecha de culminación de los contratos suscritos con los ganadores de las plazas en el referido proceso.

Las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)** establecieron requisitos mínimos para la plaza de administrador municipal, entre otros, el de formación académica:

"(...)

REQUISITOS MÍNIMOS	***DETALLE***
Formación Académica	*Bachiller universitario y/o Profesional Técnico Nivel Operativo en las carreras de administración, contabilidad y/o carreras afines.*
(...)"	

Es así, que el 29 de agosto de 2024, el señor Peter Phool Vargas Vásquez presentó en mesa de partes de la municipalidad, el Expediente de Postulación **(Apéndice n.° 8)** con Registro n.° 19, con cuarenta y cinco (45) folios[11], con la finalidad de postular al proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, en para la plaza de administrador municipal, con "*N° de Plaza/ ITEM: 01*".

Conforme se detalla en el documento denominado " *Resultado Preliminar de la Evaluación Curricular Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*" **(Apéndice n.° 16)**, elaborado y suscrito por el Comité de Selección del Proceso CAS, se declaró en la condición de ***Apto*** a un (1) postulante para el cargo de administrador municipal, con código de plaza 01, siendo dicho postulante el señor Peter Phool Vargas Vásquez, a quien se le otorgó un puntaje de 37; habiendo sido citado a la siguiente etapa, conforme al documento denominado " *Horario de Entrevista Personal Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora*" de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, etapa en la que alcanzó un **puntaje de 57**, obteniendo la condición de **"*Califica*"** de acuerdo al documento denominado " *Resultados de la Etapa de Entrevista Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora*" de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, elaborado y suscrito por el Comité de Selección.

Posteriormente, conforme al documento denominado *"Resultados Finales Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"*, de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el referido postulante, obtuvo la condición de **"*Ganador*"** para el puesto de administrador municipal, obteniendo un **puntaje final de 94**; dicho documento también precisó que los(as) ganadores(as) debían apersonarse a la Municipalidad Distrital de Pacora para la suscripción del contrato, y presentar en físico su currículum vitae, los mismos que estarán sujetos a la fiscalización posterior.

En atención a los resultados obtenidos en el Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, el señor Peter Phool Vargas Vásquez, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted] suscribió con la municipalidad el Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2024 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, por el periodo de 4 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 con una remuneración mensual de S/ 2 500,00; posteriormente mediante la suscripción de la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 001-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, se permitió que dicha contratación se prorrogara hasta el 31 de enero de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

[11] Cabe señalar que el número de folios del expediente de postulación, corresponde al escaneado realizado por la Comisión de Control, considerando anverso y reverso de todos los documentos presentados; así como, el ticket de presentación del expediente de postulación y la información consignada en el sobre de presentación del mismo, foliación que difiere de la considerada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pacora, que consigna cuarenta y tres (43) folios.

En merito a los requisitos mínimos previstos en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, con la finalidad de acreditar su formación profesional, el señor Peter Phool Vargas Vásquez, presentó el documento con la denominación "*CERTIFICA (...) Calificación Profesional de TÉCNICO-NIVEL OPERATIVO en la ocupación de CONTABILIDAD*", conferido en la ciudad de Chiclayo el 3 de marzo de 2016, presuntamente suscrito por el director Zonal del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati.

En atención a la presentación de dicho documento, mediante oficio n.° 000119-2025-CG/OC0427 de 19 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 34)** se solicitó al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati que indique si emitió a favor del señor Peter Phool Vargas Vásquez el Título Profesional de Técnico – Nivel Operativo en la ocupación de Contabilidad, de 3 de marzo de 2016, adjuntando a dicha institución educativa copia del citado certificado presentado por el servidor al momento de su postulación, con la finalidad que certifique la veracidad del mismo; adicional a ello, se solicitó se informe si la citada persona contaba con algún otro título emitido por la casa de estudios.

A razón del requerimiento formulado, el director Zonal Lambayeque del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati, mediante carta n.° AG) 1.040.2025.DZLA de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**, trasladó el informe n.° 002-2025-COORD-ETIA-CHI-ZL de 27 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 36)**, suscrito por el coordinador de la Escuela de Tecnologías de Información y Administración del CFP Chiclayo, el cual señaló lo siguiente:

> *"(...)*
> *2. En la ZONAL LAMBAYEQUE – CFP CHICLAYO, no contamos con la carrera de CONTABILIDAD dentro de la oferta.*
> *3. El documento aparentemente emitido en **2016, firmado por otra persona que no es el DZ.***
> *Por lo que el documento sería **TOTALMENTE FALSO.** (...)"*

Asimismo, adjuntó el certificado de calificación profesional técnica indicando que es un "documento falso", conforme se detalla en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Documento adjunto a la Carta AG) 1.040.2025.DZLA


SENATI
DOCUMENTO FALSO
Este documento no contiene información veraz y no es auténtico
Ref. Carta AG) 1.040.2025.DZLA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial
ERTIFICA
Que VARGAS VÁSQUEZ PETER PHOOL
ha obtenido la Calificación Profesional de TÉCNICO - NIVEL OPERATIVO
en la ocupación de CONTABILIDAD
en mérito de haber concluido su formación profesional en el Programa de CALIFICACIÓN DE TRABAJADORES EN SERVICIO
Unidad Operativa CHICLAYO
CHICLAYO 03 de MARZO de 2016
CCION ZONAL
MBAYEQUE
MARCA NORTE
SENATI

Fuente: Carta AG) 1.040.2025.DZLA de 28 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 35)**

Sobre el particular, se advierte que el certificado de técnico-nivel operativo en la ocupación de contabilidad, presentado por el señor Peter Phool Vargas Vásquez para postular al cargo de administrador municipal al proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP es un documento no reconocido por la institución presuntamente emisora, según lo indicado por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati, precisando que no contiene información veraz y no es auténtico.

Por lo tanto, se evidencia que el señor Peter Phool Vargas Vásquez no ostenta la formación de "*Bachiller universitario y/o Profesional Técnico Nivel Operativo en las carreras de administración, contabilidad y/o carreras afines*"; razón por la cual, no cumplió con el requisito de formación académica establecido en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, suscribió con la municipalidad el contrato administrativo de servicios determinado n.° 001-2024 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 32)**, por el periodo de 4 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; firmando posteriormente la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 001-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 33)**, permaneciendo en el cargo hasta el 31 de enero de 2025.

Los hechos expuestos, no fueron advertidos por la municipalidad al no haberse realizado la fiscalización posterior, la misma que estaba a cargo del señor Luis Carlos Montero Juarez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

3.2. Postulante que ocupó el cargo de responsable de Secretaría General

Las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)** establecieron cómo requisitos mínimos para la plaza de responsable de Secretaría General, entre otros, el siguiente:

"*(...)*

REQUISITOS MÍNIMOS	***DETALLE***
(...)	
Experiencia general	*02 años de experiencia en el sector público y/o privado.*

(...)"

Es así, que el 29 de agosto de 2024, la señora Amanda Helena Perales Castillo presentó en mesa de partes de la municipalidad, el Expediente de Postulación **(Apéndice n.° 9)** con Registro n.° 08, con cincuenta y ocho (58) folios[12], con la finalidad de postular al proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, en para la plaza de responsable de Secretaría General, con "*N° de Plaza/ ITEM: 03*".

Conforme se detalla en el documento denominado " *Resultado Preliminar de la Evaluación Curricular Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*" **(Apéndice n.° 16)**, elaborado y suscrito por el Comité de Selección del Proceso CAS, se declaró en la condición de ***Apto*** a dos (2) postulantes para el cargo de responsable de Secretaría general, con código de plaza 03, siendo uno de dichos postulantes la señora Amanda Helena Perales Castillo, a quien se le otorgó un puntaje de 30; habiendo sido citada a la siguiente etapa, conforme al documento denominado "*Horario de Entrevista Personal Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024*

[12] Cabe señalar que el número de folios del expediente de postulación, corresponde al escaneado realizado por la Comisión de Control, considerando anverso y reverso de todos los documentos presentados; así como, el ticket de presentación del expediente de postulación y la información consignada en el sobre de presentación del mismo, foliación que difiere de la considerada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pacora, que consigna cincuenta y seis (56) folios.

- *Municipalidad Distrital de Pacora"* de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, etapa en la que alcanzó un **puntaje de 56.7**, obteniendo la condición de "***Califica***" de acuerdo al documento denominado *"Resultados de la Etapa de Entrevista Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"* de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, elaborado y suscrito por el Comité de Selección.

Posteriormente, conforme al documento denominado *"Resultados Finales Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"*, de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, la referida postulante, obtuvo la condición de **"*Ganador*"** para el puesto de secretario general, obteniendo un **puntaje final de 86.7**; dicho documento también precisó que los(as) ganadores(as) debían apersonarse a la Municipalidad Distrital de Pacora para la suscripción del contrato, y presentar en físico su currículum vitae, los mismos que estarán sujetos a la fiscalización posterior.

En atención a los resultados obtenidos en el Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, la señora Amanda Helena Perales Castillo, identificada con Documento Nacional de Identidad (DNI) n. [redacted] suscribió con la municipalidad el contrato administrativo de servicios determinado n.° 002-2024 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, por el periodo de 4 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 con una remuneración mensual de S/ 2 500,00; suscribiendo posteriormente las Adendas al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, n.° 002-2025-MDP/GM, n.° 003-2025-MDP/GM, n.° 004-2025-MDP/GM y n.° 005-2025-MDP/GM del Contrato n.° 002-2024 de 31 de diciembre de 2024, de 28 de febrero de 2025, de 30 de abril de 2025, de 1 de julio de 2025 y de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, respectivamente; documentos que sustentan la contratación laboral hasta la fecha de emisión del presente informe[13].

En merito a los requisitos mínimos previstos en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, con la finalidad de acreditar la experiencia general, la postulante presentó, entre otros documentos una *"Constancia de Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales"* de 30 de diciembre de 2022; presuntamente emitida por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Sallique, conforme se detalla en la siguiente imagen:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

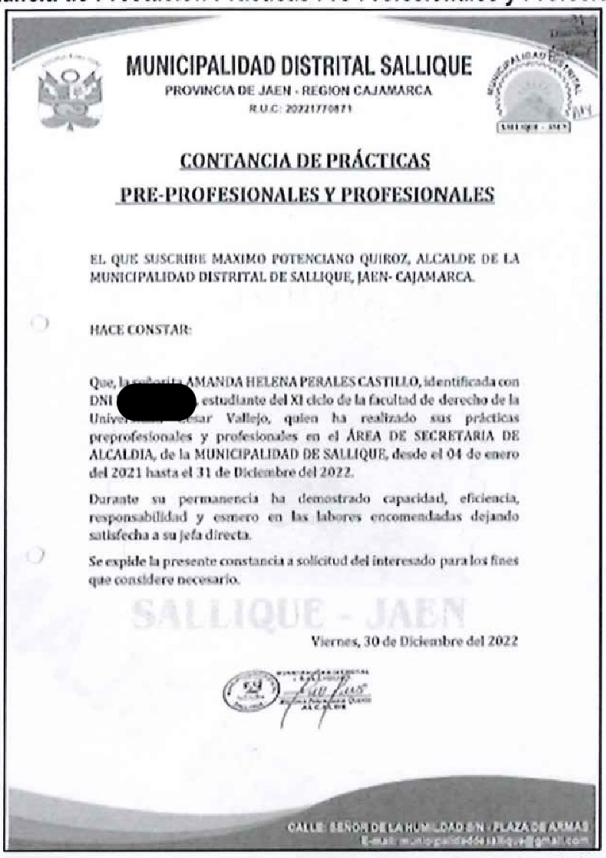
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

[13] La última adenda al contrato suscrito permite continuar la contratación al 31 de diciembre de 2025.

Imagen n.° 3
Constancia de Prestación Prácticas Pre-Profesionales y Profesionales



MUNICIPALIDAD DISTRITAL SALLIQUE
PROVINCIA DE JAEN - REGION CAJAMARCA
R.U.C: 20221770871

CONTANCIA DE PRÁCTICAS
PRE-PROFESIONALES Y PROFESIONALES

EL QUE SUSCRIBE MAXIMO POTENCIANO QUIROZ, ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SALLIQUE, JAEN- CAJAMARCA.

HACE CONSTAR:

Que, la señorita AMANDA HELENA PERALES CASTILLO, identificada con DNI [redacted] estudiante del XI ciclo de la facultad de derecho de la Univ[illegible]ar Vallejo, quien ha realizado sus prácticas preprofesionales y profesionales en el ÁREA DE SECRETARIA DE ALCALDIA, de la MUNICIPALIDAD DE SALLIQUE, desde el 04 de enero del 2021 hasta el 31 de Diciembre del 2022.

Durante su permanencia ha demostrado capacidad, eficiencia, responsabilidad y esmero en las labores encomendadas dejando satisfecha a su jefa directa.

Se expide la presente constancia a solicitud del interesado para los fines que considere necesario.

SALLIQUE - JAEN

Viernes, 30 de Diciembre del 2022

CALLE: SEÑOR DE LA HUMILDAD S/N - PLAZA DE ARMAS

Fuente: Expediente de postulación de la señora Amanda Helena Perales Castillo **(Apéndice n.° 9)**

En atención a la presentación de dicho documento, mediante oficio n.° 000679-2025-CG/OC0427 de 15 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 39)** se solicitó al titular de dicha comuna que indique si la entidad a su cargo emitió la Constancia de Prácticas Preprofesionales y Profesionales a favor de la señora Amanda Helena Perales Castillo, adjuntando copia del citado documento, con la finalidad que certifique la veracidad del mismo.

A razón del requerimiento formulado, la encargada del despacho de alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sallique, mediante Oficio n.° 232-2025-MDS/A de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 40)**, señaló que *"luego de realizar la búsqueda correspondiente en los archivos físicos de esta dependencia, no se ha encontrado información ni documentación que respalde la realización de dichas prácticas durante el periodo mencionado"*; dicha información se sustenta en el informe n.° 129-2025-MDS/RR.HH de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 41)**, emitido por la sub Gerencia de Recursos Humanos, que precisó:

> *"(...) Al respecto esta oficina de Recursos Humanos tiene a bien informar que, de la búsqueda en los files archivados del despacho de Alcaldía y de la oficina de la Sub Gerencia de Recursos Humanos correspondiente a los años 2021-2022, no ha logrado ubicar información relacionada a la Constancia de Practicas Pre Profesionales y Profesionales (...)*
> *En caso de realización de Prácticas Pre Profesionales y/o Profesionales, mínimamente debe haberse cursado los documentos como: Oficio de la Universidad en el que solicita la realización de prácticas de la alumna, Oficio receptor emitido de la Oficina de Recursos Humanos que admite la realización de las practicas* [sic], *especificando la dependencia en la que se desarrollara* [sic] *las practicas* [sic],

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

condiciones, horarios, jefatura y etc; documentos no ubicados en esta entidad en relación a lo solicitado.
(...)"

Al respecto, se advierte que, la Constancia de Prácticas Preprofesionales y Profesionales presentada por la señora Amanda Helena Perales Castillo, para acreditar la experiencia general de *"02 años de experiencia en el sector público y/o privado"* en la postulación al cargo de responsable de Secretaría General en el proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP es un documento no reconocido por la entidad presuntamente emisora, según lo indicado por la Municipalidad Distrital de Sallique.

Sin perjuicio del análisis realizado, la postulante presentó la siguiente documentación:

Cuadro n.° 10
Documentación presentada por la señora Amanda Helena Perales Castillo

Información presentada por la postulante					Tiempo de servicio			Para experiencia general	Para experiencia específica	Comentario de la Comisión de Servicio de Control
Lugar de trabajo	Nombre de cago/puesto	Documento	Fecha de inicio	Fecha de fin	A	M	D			
Primer Juzgado de Paz Letrado de Familia	Práctica Preliminar I	Constancia	02/09/2019	20/12/2019	0	1	10	No	No	La postulante presentó dos (2) documentos denominados Prácticas Preliminares I y II por el periodo de 320 horas cada uno; cabe señalar que, dichos documentos no son considerados como experiencia laboral, toda vez que, conforme a lo señalado en el artículo 3° de la Ley n.° 31396(*) las prácticas pre profesionales son reconocidas como experiencia laboral, siempre que hayan sido realizadas por un periodo no menor a tres (3) meses; siendo que, las horas detalladas en las constancias presentadas, equivalen a un mes y diez días. Respecto a la constancia de prácticas pre profesional y profesional en la Municipalidad Distrital de Sallique, ya ha sido analizado el los párrafos precedentes.
Consultorio Jurídico Gratuito Universidad César Vallejo	Práctica Preliminar II	Constancia	------	19/01/2021	0	1	10	No	No	
Municipalidad Distrital Sallique	Practicante pre profesional y profesional	Constancia	04/01/2021	31/12/2022	0	0	0	No	No	
San Ignacio STMA Cruz de Motupe E.I.R.L.	Abogada	Constancia de Trabajo	09/01/2023	30/11/2023	0	10	22	Si	No	
Municipalidad Distrital de Pacora	Asistente de Gerencia	Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 031-2023-MDP	12/12/2023	31/12/2023	0	0	20	Si	Si	
	Asistente de asesoría Legal	Orden de Servicio n.° 46	16/02/2024	15/04/2024	0	2	1	Si	Si	
	Asistente de asesoría Legal	Orden de Servicio n.° 101	19/04/2024	18/06/2024	0	2	1	Si	Si	
	Asistente de Asesoría Jurídica	Orden de Servicio n.° 155	25/06/2024	24/08/2024	0	2	1	Si	Si	
Total					**1**	**5**	**15**	**No cumple**	**No cumple**	

(*) Ley que reconoce las prácticas preprofesionales y prácticas profesionales como experiencia laboral y modifica el Decreto Legislativo n.° 1401
Fuente: Expediente de Postulación de la señora Amanda Helena Perales Castillo **(Apéndice n.° 9)"**
Elaborado por: Comisión de Servicio de Control.
Leyenda:
A= Año, M= Mes, D= Día

Por lo tanto, se evidencia que la señora Amanda Helena Perales Castillo no cumplió con la experiencia general requerida para el cargo, tal como se estableció en las

Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, suscribió con la municipalidad el Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 002-2024 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 37)**, por el periodo de 4 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, el cual fue prorrogado habiéndose firmado posteriormente las Adendas al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, n.° 002-2025-MDP/GM, n.° 003-2025-MDP/GM, n.° 004-2025-MDP/GM y n.° 005-2025-MDP/GM del Contrato n.° 002-2024 de 31 de diciembre de 2024, de 28 de febrero de 2025, de 30 de abril de 2025, de 1 de julio de 2025 y de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 38)**, respectivamente; que ampliaron su contratación al 31 de diciembre de 2025.

Los hechos expuestos, no fueron advertidos por la municipalidad al no haberse realizado la fiscalización posterior, la misma que estaba a cargo del señor Luis Carlos Montero Juarez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

3.3. Postulante que ocupó el cargo de Fiscalizador Municipal

Las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)** establecieron cómo requisitos mínimos para la plaza de Fiscalizador Municipal, entre otros, el siguiente:

"(...)

REQUISITOS MÍNIMOS	***DETALLE***
Formación Académica	*Profesional de Técnico administración y/o contabilidad.*
(...)	
Experiencia específica	*Un año en funciones de fiscalización en el sector Público.*

(...)"

Es así, que el 29 de agosto de 2024, el señor Jorge Abel Seminario Chanamé presentó en mesa de partes de la municipalidad, el Expediente de Postulación **(Apéndice n.° 11)** signado con Registro n.° 03, con veintiún (21) folios[14], con la finalidad de postular al proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, en para la plaza de fiscalizador municipal, con "*N° de Plaza/ ITEM: 05*".

Conforme se detalla en el documento denominado *"Resultado Preliminar de la Evaluación Curricular Resultado Preliminar de la Evaluación Curricular Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* **(Apéndice n.° 16)**, elaborado y suscrito por el Comité de Selección del Proceso CAS, se declaró en la condición de ***Apto*** a un (1) postulante para el cargo de fiscalizador municipal, con código de plaza 05, siendo dicho postulante el señor Jorge Abel Seminario Chanamé, a quien se le otorgó un puntaje de 30; habiendo sido citado a la siguiente etapa, conforme al documento denominado " *Horario de Entrevista Personal Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"* de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, etapa en la que alcanzó un **puntaje de 53.7**, obteniendo la condición de "***Califica***" de acuerdo al documento denominado *"Resultados de la Etapa de Entrevista Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 -*

[14] Cabe señalar que el número de folios del expediente de postulación, corresponde al escaneado realizado por la Comisión de Control, considerando anverso y reverso de todos los documentos presentados; así como, el ticket de presentación del expediente de postulación y la información consignada en el sobre de presentación del mismo, foliación que difiere de la considerada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pacora, que consigna diecinueve (19) folios.

Municipalidad Distrital de Pacora" de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 31)**, elaborado y suscrito por el Comité de Selección.

Posteriormente, conforme al documento denominado *"Resultados Finales Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"*, de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el referido postulante, obtuvo la condición de **"*Ganador*"** para el puesto de fiscalizador municipal, obteniendo un **puntaje final de 83.7**; dicho documento también precisó que los(as) ganadores(as) debían apersonarse a la Municipalidad Distrital de Pacora para la suscripción del contrato, y presentar en físico su currículum vitae, los mismos que estarán sujetos a la fiscalización posterior.

En atención a los resultados obtenidos en el Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, el señor Jorge Abel Seminario Chanamé, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n. [redacted] suscribió con la municipalidad el contrato administrativo de servicios determinado n.° 004-2024 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, por el periodo de 4 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 con una remuneración mensual de S/ 1 500,00; suscribiendo posteriormente las Adendas al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, n.° 002-2025-MDP/GM , n.° 003-2025-MDP/GM, n.° 004-2025-MDP/GM y n.° 005-2025-MDP/GM del Contrato n.° 004-2024 de 31 de diciembre de 2024, de 28 de febrero de 2025, de 30 de abril de 2025, de 1 de julio de 2025 y de 1 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 43)**, respectivamente; documentos que sustentan la contratación laboral hasta la fecha de emisión del presente informe[15].

En merito a los requisitos mínimos previstos en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, con la finalidad de acreditar su formación profesional, el señor Jorge Abel Seminario Chanamé, presentó el documento con la denominación *"CERTIFICA (...) Calificación Profesional de TÉCNICO-NIVEL OPERATIVO en la ocupación de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS"*, conferido en la ciudad de Chiclayo el 16 de agosto de 2015, presuntamente suscrito por el director Zonal del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati.

En atención a la presentación de dicho documento, mediante oficio n.° 005-2025-CG/OC0427-SCE1 de 6 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 44)** se solicitó al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati que informe si emitió a favor del señor Jorge Abel Seminario Chanamé el Título Profesional de Técnico – Nivel Operativo en la ocupación de Contabilidad, emitido el 16 de agosto de 2015, adjuntando a dicha institución educativa copia del citado certificado presentado por el servidor al momento de su postulación, con la finalidad que certifique la veracidad del mismo; adicional a ello, se solicitó se informe si la citada persona contaba con algún otro título emitido por la casa de estudios.

A razón del requerimiento formulado, el director Zonal Lambayeque del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati, mediante carta n.° AG) 1.527.2025.DZLA de 10 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 45)**, trasladó el informe n.° 012-2025-COORD-ETIA-CHI-ZL de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 46)**, suscrito por el coordinador de la Escuela de Tecnologías de Información y Administración del CFP Chiclayo, el cual señaló lo siguiente:

"(...)

[15] La última adenda al contrato suscrito permite continuar la contratación al 31 de diciembre de 2025.

1. *El Sr.* ***SEMINARIO CHANAMÉ JORGE ABEL*** *no presenta ningún registro académico en nuestro sistema de información académico SINFO.*
2. *Con respecto al documento sería* ***FALSO,*** *por lo siguiente:*
 a. *La carrera de* ***ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS****, recién se ofertó en nuestra sede CFP CHICLAYO en el periodo académico* ***2020-10****. Por lo que no podría haberse emitido un documento con fecha anterior.*
 b. *No corresponde firma de Director Zonal, en el 2015 el Director Zonal era el Ing. José Antonio Terán Sánchez.*
 c. *No corresponde firma del Jefe de Centro, en el 2015 el Jefe de Centro era el Ing. Martín Bravo Llaque.*

(...)"

Al respecto se advierte que, el certificado de técnico-nivel operativo en la ocupación de administración de empresas, presentado por el señor Jorge Abel Seminario Chanamé para postular al cargo de fiscalizador municipal al proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP es un documento no reconocido por la institución presuntamente emisora, según lo indicado por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati, precisando que no contiene información veraz y no es auténtico.

Por lo tanto, se evidencia que el señor Jorge Abel Seminario Chanamé no ostenta la formación de "*Profesional de Técnico administración y/o contabilidad*"; razón por la cual, no cumplió con el requisito de formación académica establecido en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**.

Adicional a ello, en merito a los requisitos mínimos previstos en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, y con la finalidad de acreditar la experiencia específica, el postulante presentó, entre otros documentos una *"Constancia de Prestación de Servicios"* de 29 de octubre de 2019; presuntamente emitida por la Unidad de Mantenimiento del Hospital Regional de Lambayeque y presuntamente visado por la unidad de Logística y firmado por la administradora de dicha entidad, conforme se detalla en la siguiente imagen:

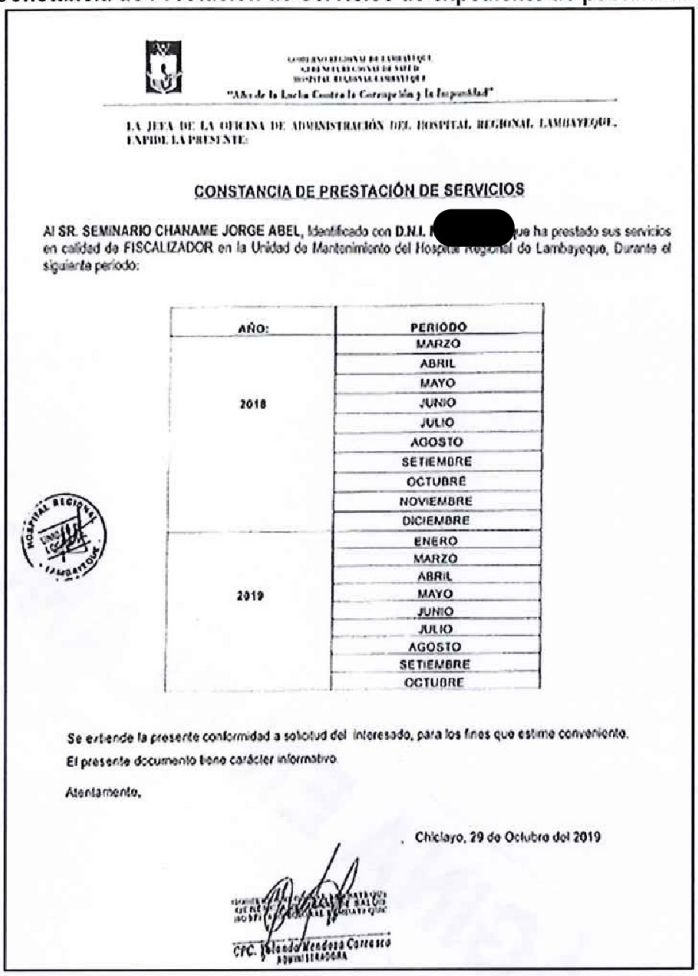
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Imagen n.° 4
Constancia de Prestación de Servicios de expediente de postulación



"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

LA JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN DEL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE, EXPIDE LA PRESENTE:

CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Al SR. SEMINARIO CHANAME JORGE ABEL, Identificado con D.N.I. [redacted] que ha prestado sus servicios en calidad de FISCALIZADOR en la Unidad de Mantenimiento del Hospital Regional de Lambayeque, Durante el siguiente periodo:

AÑO:	PERIODO
2018	MARZO
	ABRIL
	MAYO
	JUNIO
	JULIO
	AGOSTO
	SETIEMBRE
	OCTUBRE
	NOVIEMBRE
	DICIEMBRE
2019	ENERO
	MARZO
	ABRIL
	MAYO
	JUNIO
	JULIO
	AGOSTO
	SETIEMBRE
	OCTUBRE

Se extiende la presente conformidad a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.
El presente documento tiene carácter informativo.

Atentamente,

Chiclayo, 29 de Octubre del 2019

C.P.C. Yolanda Mendoza Carranco
ADMINISTRADORA

Fuente: Expediente de Postulación del señor Jorge Abel Seminario Chanamé **(Apéndice n.° 11)**

En atención a la presentación de dicho documento, mediante oficio n.° 000823-2025-CG/OC0427 de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 47)** se solicitó al director del Hospital Regional de Lambayeque que indique si la oficina de administración de dicha entidad emitió la Constancia de Prestación de Servicios antes indicada, adjuntando copia del citado documento, con la finalidad que certifique la veracidad del mismo, así como que remita copia de las órdenes de servicio emitidas por el periodo comprendido en la presunta prestación.

A razón del requerimiento formulado, el director del Hospital Regional Lambayeque, mediante oficio n.° 004764-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE de 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 48)**, trasladó los siguientes documentos:

- Oficio n.° 002413-2025-GR.LAMB/HRL-OFAD-UM de 20 de octubre de 2025, emitido por el coordinador de la Unidad de Mantenimiento, quien informó que el señor Jorge Abel Seminario Chanamé no ha laborado en dicha unidad, ni se ha elaborado requerimiento alguno para la función de fiscalizador.
- Oficio n.° 000293-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-UE de 22 de octubre de 2025, emitido por la jefa de la Unidad de Economía quien precisó que habiendo realizado las consultas a los módulos SIGA y SIAF, no se cuenta con información respecto a órdenes de servicio generadas a nombre del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

señor Jorge Abel Seminario Chanamé.

Al respecto se advierte que, la Constancia de Prestación de Servicios presentada por el señor Jorge Abel Seminario Chanamé, para acreditar la experiencia específica de *"Un año en funciones de fiscalización en el sector Público"* en la postulación al cargo de fiscalizador municipal en el proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP es un documento no reconocido por la entidad presuntamente emisora, según lo indicado por el Hospital Regional Lambayeque.

Por lo tanto, se evidencia que el señor Jorge Abel Seminario Chanamé no cumplió con la experiencia específica requerida para el cargo establecido en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, suscribió con la municipalidad el contrato administrativo de servicios determinado n.° 004-2024 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 42)**, por el periodo de 4 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024, el cual fue prorrogado mediante la firma de las adendas antes indicadas que ampliaron su contratación al 31 de diciembre de 2025.

Los hechos expuestos, no fueron advertidos por la municipalidad al no haberse realizado la fiscalización posterior, la misma que estaba a cargo del señor Luis Carlos Montero Juarez, jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

3.4. Postulante que ocupó el cargo de jefe de Unidad de Recursos Humanos

Las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)** establecieron requisitos mínimos para la plaza de jefe de Unidad de Recursos Humanos, entre otros, el de formación académica, conforme al siguiente detalle:

"(...)

"REQUISITOS MÍNIMOS	*DETALLE*
Formación Académica	*Estudios no universitarios en administración o técnicos en administración y/o afines*
(...)	

Asimismo, el Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Pacora de 2007 **(Apéndice n.° 54)**, respecto del cargo de jefe de Unidad de Recursos Humanos, tiene como requisito del cargo estudios no universitarios en administración o técnicos en administración.

Es así, que el 29 de agosto de 2024, señor Luis Carlos Montero Juarez ingresó el Expediente de Postulación **(Apéndice n.° 14)**, con registro n.° 04, a través de Mesa de Partes de la municipalidad, documento que constaba de cuarenta y ocho (48) folios[16]; con la finalidad de postular al proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, en el "*N° de Plaza/ ITEM: 11*", consignándose como nombre de la plaza jefe de Unidad de Recursos Humanos.

[16] Cabe señalar que el número de folios del expediente de postulación, corresponde al escaneado realizado por la Comisión de Control, considerando anverso y reverso de todos los documentos presentados; así como, el ticket de presentación del expediente de postulación y la información consignada en el sobre de presentación del mismo, foliación que difiere de la considerada por mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Pacora, que en el presente caso, si bien el sello de recepción de la entidad consigna cincuenta y un (51) folios, de los documentos remitidos por la municipalidad, mediante oficio n.° 027-2025/MPD/GM de 7 de febrero de 2025, se advierte que en el presente expediente de postulación se omitió la remisión de los folios 1, 2 y 3, así como se encontró inconsistencia en la foliación conforme lo precisado en el cuadro n.° 4.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Conforme se detalla en el documento denominado *"Resultado Preliminar de la Evaluación Curricular Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* **(Apéndice n.° 16)**, elaborado y suscrito por el Comité de Selección del Proceso CAS, se declaró en la condición de ***Apto*** a cuatro (4) postulantes para el cargo de jefe de la Unidad de Recursos humanos, con código de plaza 11, siendo uno (1) de dichos postulantes el señor Luis Carlos Montero Juarez, a quien se le otorgó un puntaje de 33; habiendo sido citado a la siguiente etapa, conforme al documento denominado *" Horario de Entrevista Personal Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"* de 2 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, etapa en la que alcanzó un **puntaje de 56.7**, obteniendo la condición de **"*Califica*"** de acuerdo al documento denominado *"Resultados de la Etapa de Entrevista Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"* de 3 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 31)**, elaborado y suscrito por el Comité de Selección.

Posteriormente, conforme al documento denominado *"Resultados Finales Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora"*, de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, el referido postulante, obtuvo la condición de **"*Ganador*"** para el puesto de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, obteniendo un **puntaje final de 89.7**; dicho documento también precisó que los(as) ganadores(as) debían apersonarse a la Municipalidad Distrital de Pacora para la suscripción del contrato, y presentar en físico su currículum vitae, los mismos que estarán sujetos a la fiscalización posterior.

En atención a los resultados obtenidos en el Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, el señor Luis Carlos Montero Juarez, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.° [redacted], suscribió con la municipalidad el Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 007-2024, de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, por el periodo de 4 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024 con una remuneración mensual de S/ 2 500,00; suscribiendo posteriormente la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 007-2024 de 31 de diciembre de 2024**(Apéndice n.° 50)**, permitiendo que la contratación se extienda hasta el 28 de febrero de 2025.

En merito a los requisitos mínimos previstos en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**, y con la finalidad de acreditar su formación profesional, el señor Luis Carlos Montero Juarez, presentó el documento con la denominación *"CERTIFICA (...) Calificación Profesional de TÉCNICO-NIVEL OPERATIVO en la ocupación de ADMINISTRACIÓN"*, conferido en la ciudad de Chiclayo el 3 de febrero de 2012, presuntamente suscrito por el director Zonal del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati.

En atención a la presentación de dicho documento, mediante oficio N.° 000051-2025-CG/OC0427, de 27 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 51)** se solicitó al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati que indique si dicha entidad emitió, a favor del señor Luis Carlos Montero Juarez, el título en la carrera técnica de administración, el título en la carrera técnica de electricidad industrial u cualquier otro título emitido a su favor; para dicha consulta se le remitió copia del documento presentado por el postulante.

A razón del requerimiento formulado, el director Zonal Lambayeque del Servicio

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati, mediante carta n.° AG) 1.015.2025.DZLA de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 52)**, informó lo siguiente:

> *"(...) revisado nuestro sistema SINFO Alumnos que guarda nuestra información académica desde el año 2006, **NO ubicamos** en registros ni estudios realizados ni certificación a nombre del Sr. Luis Carlos Montero Juárez; con lo cual se concluye que el documento adjunto **NO ES AUTENTICO** (...)".*

Adicional a ello, adjuntó el certificado de calificación profesional técnica suscribiendo e indicando que es un *"documento falso"*, conforme se detalla en la imagen siguiente:

Imagen n.° 5
Documento adjunto a la carta AG) 1.015.2025.DZLA



Fuente: Carta n.° AG) 1.015.2025.DZLA de 4 de febrero de 2025 **(Apéndice n.° 52)**

Al respecto se advierte que, el certificado de técnico-nivel operativo en la ocupación de administración, presentado por el señor Luis Carlos Montero Juarez para postular al cargo de jefe de la Unidad de Personal al proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP es un documento no reconocido por la institución presuntamente emisora, según lo indicado por el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – Senati, precisando que no contiene información veraz y no es auténtico.

Por lo tanto, se evidencia que el señor Luis Carlos Montero Juarez no ostenta *"estudios no universitarios en administración o técnicos en administración"*; razón por la cual, no cumplió con el requisito de formación académica establecido en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP **(Apéndice n.° 6)**; no obstante, suscribió con la municipalidad el contrato administrativo de servicios determinado n.° 007-2024, de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, por el periodo de 4 de septiembre de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024; firmando posteriormente la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 007-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, permaneciendo en el cargo hasta el 28 de febrero de 2025.

Los hechos expuestos, no fueron advertidos por la municipalidad al no haberse realizado la fiscalización posterior; sin embargo, al estar precisamente a cargo del mismo postulante, quien ocupó el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, impidió la correcta observancia de la normativa de fiscalización que él mismo debía

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE SCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

aplicar.

Sumado a lo señalado, el señor Luis Carlos Montero Juarez, pese a no cumplir con la formación académica requerida para ejercer el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos, suscribió contrato administrativo de servicios determinado n.° 007-2024 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)**, aceptando asumir las funciones del referido cargo hasta el 28 de febrero de 2025[17] inobservando lo establecido en el documento de gestión de la municipalidad.

De los hechos expuestos, se evidencia que los postulantes a las plazas de administrador municipal, responsable de secretaría general, fiscalizador municipal y jefe de la Unidad de Recursos Humanos, presentaron documentación no reconocida por las instituciones y/o entidades presuntamente emisoras; situación que pudo ser advertida de haberse realizado la fiscalización posterior a los documentos presentados por los postulantes que resultaron ganadores al Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, responsabilidad que recayó en el señor Luis Carlos Montero Juarez en su condición de jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

Los hechos advertidos contravienen la siguiente normativa:

- **Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública**, modificada por Ley n.° 28496, publicado el 13 de febrero de 2002, que señala:

 *"**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública***
 El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
 1. Respeto
 Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten a los derechos a la defensa y al debido procedimiento.

 2. Probidad
 Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
 (...)
 4. Idoneidad
 Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.
 5. Veracidad
 Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos.
 (...)".

 Artículo 7° Deberes de la Función Pública
 El servidor público tiene los siguientes deberes:
 (...)

 2. Transparencia
 Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica.(...)
 (...)

 6. Responsabilidad

[17] Fecha final establecida en la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 007-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 007-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**.

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)
Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados (...).

Artículo 8° Prohibiciones Éticas de la Función Pública
(...)
2. Obtener ventajas indebidas
Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para si o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.

- **Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo Público**, publicado el 19 de febrero de 2004, que establece:

"TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV.- Principios
Son principios que rigen el empleo público:
***1. Principio de legalidad.** - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.*
El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.
(...)
***3. Principio de imparcialidad.-** La función y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley.*
(...)
***6. Principio de probidad y ética pública.** - El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública.*

***7. Principio de mérito y capacidad.** - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...)".*

*"**Artículo 2°.- Deberes generales del empleado público***
Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de:
(...)
d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.
(...)".

*"**Artículo 5°.- Acceso al empleo público***
El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades".

*"**Artículo 7°.- Requisitos para postular***
Son requisitos para postular al empleo público:
(...)
d) Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante.
(...)".

*"**Artículo 9°.- Incumplimiento de las normas de acceso***
La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita".

Artículo 16°.- Enumeración de obligaciones
f) Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – JEFE DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – SUPERVISOR DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ABOGADO DE COMISIÓN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – JEFE DE OCI

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS**, publicado el 25 de enero de 2019, que prescribe:

"TÍTULO PRELIMINAR

(...)

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. *El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:*

(...)

***1.1. Principio de legalidad.-** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos.*

(...)

***1.5. Principio de imparcialidad.-** Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.*

***1.7. Principio de presunción de veracidad.-** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.*

(...)

***1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.-** La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".*

*"**Artículo 34°.- Fiscalización posterior***

34.1 Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado."

- **Decreto Legislativo n.° 1057, que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008.**

"TÍTULO PRELIMINAR

Principios del servicio civil y del compromiso del estado al servicio de la ciudadanía.

(...)

Artículo 1.- Finalidad

La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública."

- **Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante el Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM de 26 de julio de 2011.**

"(..)

Artículo 3°.- Procedimiento de contratación:

3.1 Para suscribir un contrato administrativo de servicios las entidades públicas deben observar un procedimiento que incluye las siguientes etapas:

(...)

3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. Dada la especialidad del régimen, se realiza, necesariamente, mediante evaluación curricular y entrevista, siendo opcional para las

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

entidades aplicar otros mecanismos de evaluación, como la evaluación psicológica, la evaluación técnica o la evaluación de competencias específicas, que se adecuen a las características del servicio materia de la convocatoria.

En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. (...)

- **Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos** de 2 de octubre de 2023, que establece:

 "Artículo 7°. Fiscalización posterior de documentación contenida en el legajo
 (...)
 7.3. Para el caso de los servidores civiles, no contemplados en el numeral 7.2 de la presente Directiva, dicho proceso se inicia como máximo dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vinculación, debiendo cubrir como mínimo al diez por ciento (10 %) de las incorporaciones efectuadas en el mes, y hasta un máximo de ciento cincuenta legajos por semestre. Sin perjuicio de ello, las entidades pueden establecer disposiciones internas que regulen porcentajes mayores, siempre que cuenten con los recursos humanos, logísticos y presupuestales necesarios; culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo".

- **Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 134-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024**, que señala:

 "CAPITULO II. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS DEL PROCESO
 (...)
 2.7 SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DEL CONTRATO
 (...)
 La Oficina de Recursos Humanos se comunicará con el/la GANADOR/A, para solicitar la presentación de los documentos sustentaría [sic] del Curriculum Vitae de forma escaneada para la suscripción del contrato, a excepción de la documentación indicada en el artículo 5° "Prohibición de la exigencia de la documentación" del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. Dichos documentos están sujetos a la fiscalización posterior que llevará a cabo la entidad.
 En caso en esta etapa se produzca desistimiento, extemporaneidad en la entrega de documentación o suscripción de contrato, hallazgo de documentación falsa o adulterada, detección de algún impedimento para con tratar con el Estado, se procederá a llamar al siguiente postulante según orden de mérito considerado accesitario/a.
 Si durante el control posterior, se hallase documentación falsa o adulterada, la entidad podrá adoptar las medidas legales y administrativas que correspondan.
 (...)" (Subrayado es agregado nuestro).

 "ANEXOS

 PERFILES DE PUESTOS DE LAS PLAZAS CONVOCADAS

 CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE: 01 ADMINISTRADOR MUNICIPAL

 I. PERFIL DEL PUESTO:

REQUISITOS MÍNIMOS	***DETALLE***
Formación Académica	*Bachiller universitario y/o Profesional Técnico Nivel Operativo en las carreras de administración, contabilidad y/o carreras afines.*
(...)	

 CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE: 01 RESPONSABLE DE SECRETARÍA GENERAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

II. PERFIL DEL PUESTO:

REQUISITOS MÍNIMOS	*DETALLE*
(...)	
Experiencia general	*02 años de experiencia en el sector público y/o privado.*
(...)	

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE: 01 FISCALIZADOR MUNICIPAL

III. PERFIL DEL PUESTO:

REQUISITOS MÍNIMOS	*DETALLE*
Formación Académica	*Profesional de Técnico administración y/o contabilidad.*
(...)	
Experiencia específica	*Un año en funciones de fiscalización en el sector Público.*
(...)	

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE: 01 JEFE (A) DE DIVISIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL

IV. PERFIL DEL PUESTO:

REQUISITOS MÍNIMOS	*DETALLE*
(...)	
Experiencia general	*04 años de experiencia general en sector público o privado*
Experiencia específica	*01 año de experiencia en temas relacionados a gestión pública proyectos sociales.* *02 años en el sector Privado.*
(...)	

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE: 01 JEFE DE UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS

V. PERFIL DEL PUESTO:

REQUISITOS MÍNIMOS	*DETALLE*
Formación Académica	*Estudios no universitarios en administración o técnicos en administración y/o afines.*
(...)	*(...)*

CONVOCATORIA PARA LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS DE: 01 RESPONSABLE DEL ÁREA TÉCNICA MUNICIPAL.

VI. PERFIL DEL PUESTO:

REQUISITOS MÍNIMOS	*DETALLE*
(...)	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Experiencia general	*02 años de experiencia general en el sector público y/o privado.*
(...)	

La situación expuesta afectó la idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se generó por el accionar del Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora, quienes incumplieron la función de cautelar los intereses de la Municipalidad Distrital de Pacora y no actuaron con sujeción a las disposiciones asignadas a su cargo; asimismo, por el accionar del jefe de Unidad de Recursos Humanos que tenía la obligación de dirigir, coordinar y ejecutar los procedimientos destinados a la correcta aplicación y el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes en todos los procesos de selección de personal.

Las personas comprendidas en los hechos (**Apéndice n.° 1**) Gabriel Eduardo Seclen Vallejo, Rafael Enrique Moreno Wong y Javier Armando Silva Castillo presentaron sus comentarios o aclaraciones, el señor Luis Carlos Montero Juarez, no remitió sus comentarios o aclaraciones. Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cedulas de comunicación forman parte del **Apéndice n.° 53** del Informe de Control Específico.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Gabriel Eduardo Seclen Vallejo,** identificado con documento nacional de identidad n. [redacted] presidente titular del Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 133-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, por el periodo de 15 de agosto de 2024 al 3 de setiembre de 2024[18].

 Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado su participación en su calidad de presidente titular del Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora; ello en tanto, respecto a condición de ganadora a la plaza de jefe de División de Desarrollo Económico y Social, a la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, emitió y visó el documento denominado "*Resultado preliminar de la evaluación curricular Proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*", que consignó como resultado "Apto" para ocupar el cargo de jefe de División de Desarrollo Económico y Social, a la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, postulante que no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia general y específica para ocupar el cargo, a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

 Asimismo, emitió y visó el documento denominado "*Resultado de Etapa de Entrevista Proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*", de 3 de setiembre de 2024, que otorgó la condición de "Califica" para ocupar el cargo de jefe de División de Desarrollo Económico y Social, a la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, postulante que no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia general y específica para ocupar el cargo, a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

[18] Si bien la entidad no emitió un documento que precise la fecha de conclusión de las funciones del comité de selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora, en la documentación revisada por la comisión de control, obran documentos emitidos y firmados hasta el 3 de setiembre de 2024, por dicho comité; siendo que, el 4 de setiembre de 2025 los ganadores al proceso de selección suscribieron contrato con la entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO - DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Adicional a ello, por haber emitido y visado el documento denominado *"Resultados finales proceso CAS Transitorio n° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* de 3 de setiembre de 2024, que consignó "Ganador" para el puesto de jefe de División de Desarrollo Económico y Social a la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, lo que originó la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2025 de 4 de setiembre de 2024 formalizando así su vinculación laboral, así como la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinados n.° 001-2025-MDP/GM, del Contralo n.° 006-2024 de 31 de diciembre de 2024, que le permitió continuar en el puesto hasta el 28 de febrero de 2025.

Por otro lado, respecto a condición de ganador a la plaza de responsable de Área Técnica Municipal al señor Angel Octavio Coronado Bances, emitió y visó el documento denominado "*Resultado preliminar de la evaluación curricular proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"*, que consignó como resultado "Apto" para ocupar el cargo de responsable de Área Técnica Municipal al señor Angel Octavio Coronado Bances, postulante que no cumplió con los requisitos de experiencia general para el cargo, a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Asimismo, emitió y visó el documento denominado "*Resultado de Etapa de Entrevista proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"*, de 3 de setiembre de 2024, que otorgó la condición de "Califica" para ocupar el cargo de responsable de Área Técnica Municipal al señor Angel Octavio Coronado Bances, postulante que no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia general para ocupar el cargo, a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Adicional a ello, emitió y visó el documento denominado *"Resultados finales proceso CAS Transitorio n° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"*, de 3 de setiembre de 2024, que consignó "Ganador" para el puesto de responsable de Área Técnica Municipal al señor Angel Octavio Coronado Bances; lo que originó la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 008-2024, de 4 de setiembre de 2024, formalizando así su vinculación laboral; conllevando la ampliación con las Adendas al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, n.° 002-2025-MDP/GM, n.° 003-2025-MDP/GM, n.° 004-2025-MDP/GM y n.° 005-2025-MDP/GM del Contrato n.° 008-2024 de 31 de diciembre de 2024, de 28 de febrero de 2025, de 30 de abril de 2025, de 1 de julio de 2025 y de 1 de setiembre de 2025, respectivamente; documentos que sustentan la contratación laboral hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control[19].

En ese sentido, transgredió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley n.° 28496, referido a los principios éticos que, todo servidor público debe cumplir, precisados en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6° referidos a: *"1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten a los derechos a la defensa y al debido procedimiento."; "2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."; "4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."* y *"5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)"*; además de los numerales 2 y 6 del artículo 7° que señala los deberes de: *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

[19] La última adenda al contrato suscrito permite continuar la contratación al 31 de diciembre de 2025.

actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. (...)"; "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados (...)"; asimismo, vulneró el numeral 2 del artículo 8° referido a: "*2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia.*"

De igual manera vulneró los numerales 1, 3, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo, publicado el 19 de febrero de 2004, relacionado a los principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)"; "3. Principio de imparcialidad. - La función y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley. (...)"*; "6. Principio de probidad y ética pública. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."; "7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...)".* Así mismo de la citada norma transgredió, el literal d) del artículo 2°, referido a los deberes del empleado público *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".;* así como, el artículo 5° respecto a *"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";* y del mismo modo el literal d) del artículo 7° que señala los requisitos para postular, debiendo *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".;* así también, el artículo 9° referido al incumplimiento de las normas de acceso, que señala: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"* y el literal f) del artículo 16° que precisa las obligaciones de: *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)".*

Además, su actuar transgredió los principios fundamentales de legalidad e imparcialidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, establecidos en los numerales 1.1, 1.5, 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, precisa *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos."; "1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."; "1.7. Principio de presunción de veracidad. – En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."* y el *"1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".*

Así como también, inobservó lo establecido en el artículo 1 del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008, establece *"Artículo 1.- Finalidad. La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública".

Adicional a ello; contravino el numeral 3 del inciso 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Supremo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante al Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM de 26 de julio de 2011, que señala: *"3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. (...) En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. (...)"*.

Asimismo, transgredió los perfiles de puesto de las plazas convocadas de Jefe(a) de División de Desarrollo Económico y Social y de responsable del Área Técnica Municipal, señaladas en los anexos de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 134-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024, que establecían como requisitos mínimos para la plaza de: *"Jefe(a) de División de Desarrollo Económico y Social: 04 años de experiencia general en sector público o privado y 01 año de experiencia específica en temas relacionados a gestión pública proyectos sociales y 02 años en el sector privado"*; y para la plaza de *"Responsable del Área Técnica Municipal: 02 años de experiencia general en el sector público y/o privado"*.

En consecuencia, el servidor incumplió la función de cautelar los intereses de la Municipalidad Distrital de Pacora y actuar con sujeción a las disposiciones asignadas a su cargo, específicamente la *de "(...) la conducción del proceso de selección en todas sus etapas estará a cargo del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia, que faculte su participación como comité calificador del proceso CAS (...)"* establecida en el numeral 1.3 del Capítulo I de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Los hechos anteriormente expuestos con evidencia de presunta irregularidad atribuidos al señor **Gabriel Eduardo Seclen Vallejo** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la entidad.

2. **Rafael Enrique Moreno Wong**, identificado con documento nacional de identidad n.° [redacted] primer miembro titular del Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 133-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4)**, por el periodo de 15 de agosto de 2024 al 3 de setiembre de 2024[20].

Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado su participación en su calidad de primer miembro titular del Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora, ello en tanto, respecto a condición de ganadora a la plaza de jefe de División de Desarrollo Económico y Social, a la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, emitió y visó el documento denominado *"Resultado preliminar de la evaluación curricular proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"*, que consignó como resultado "Apto" para ocupar el cargo de jefe de División de Desarrollo Económico y Social, a la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, postulante que no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia general y específica para ocupar el cargo, a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

[20] Si bien la entidad no emitió un documento que precise la fecha de conclusión de las funciones del comité de selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora, en la documentación revisada por la comisión de control, obran documentos emitidos y firmados hasta el 3 de setiembre de 2024, por dicho comité; siendo que, el 4 de setiembre de 2025 los ganadores al proceso de selección suscribieron contrato con la entidad.

Asimismo, emitió y visó el documento denominado "*Resultado de Etapa de Entrevista proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*", de 3 de setiembre de 2024, que otorgó la condición de "Califica" para ocupar el cargo de jefe de División de Desarrollo Económico y Social, a la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, postulante que no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia general y específica para ocupar el cargo, a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Adicional a ello, por haber emitido y visado el documento denominado *"Resultados finales proceso CAS Transitorio n° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* de 3 de setiembre de 2024, que consignó "Ganador" para el puesto de jefe de División de Desarrollo Económico y Social a la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, lo que originó la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2025 de 4 de setiembre de 2024 formalizando así su vinculación laboral, así como la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinados n.° 001-2025-MDP/GM, del Contralo n.° 006-2024 de 31 de diciembre de 2024, que le permitió continuar en el puesto hasta el 28 de febrero de 2025.

Por otro lado, respecto a condición de ganador a la plaza de responsable de Área Técnica Municipal al señor Angel Octavio Coronado Bances, emitió y visó el documento denominado "*Resultado preliminar de la evaluación curricular proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*", que consignó como resultado "Apto" para ocupar el cargo de responsable de Área Técnica Municipal al señor Angel Octavio Coronado Bances, postulante que no cumplió con los requisitos de experiencia general para el cargo, a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Asimismo, emitió y visó el documento denominado "*Resultado de Etapa de Entrevista proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*", de 3 de setiembre de 2024, que otorgó la condición de "Califica" para ocupar el cargo de responsable de Área Técnica Municipal al señor Angel Octavio Coronado Bances, postulante que no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia general para ocupar el cargo, a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Adicional a ello, emitió y visó el documento denominado *"Resultados finales proceso CAS Transitorio n° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* de 3 de setiembre de 2024, que consignó "Ganador" para el puesto de responsable de Área Técnica Municipal al señor Angel Octavio Coronado Bances; lo que originó la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 008-2024 de 4 de setiembre de 2024 formalizando así su vinculación laboral; conllevando la ampliación con las Adendas al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, n.° 002-2025-MDP/GM, n.° 003-2025-MDP/GM, n.° 004-2025-MDP/GM y n.° 005-2025-MDP/GM del Contrato n.° 008-2024 de 31 de diciembre de 2024, de 28 de febrero de 2025, de 30 de abril de 2025, de 1 de julio de 2025 y de 1 de setiembre de 2025, respectivamente; documentos que sustentan la contratación laboral hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control[21].

En ese sentido, transgredió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley n.° 28496, referido a los principios éticos que, todo servidor público debe cumplir, precisados en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6° referidos a: *"1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten a los derechos a la defensa y al debido procedimiento."*; *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

[21] La última adenda al contrato suscrito permite continuar la contratación al 31 de diciembre de 2025.

honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."; "4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones." y "5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)"; además de los numerales 2 y 6 del artículo 7° que señala los deberes de: *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. (...)"; "6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados* (...)"; asimismo, vulneró el numeral 2 del artículo 8° referido a: "*2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

De igual manera vulneró los numerales 1, 3, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo, publicado el 19 de febrero de 2004, relacionado a los principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)"; "3. Principio de imparcialidad. - La función y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley. (...)"*; "6. Principio de probidad y ética pública. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."; "7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...)".* Así mismo de la citada norma transgredió, el literal d) del artículo 2°, referido a los deberes del empleado público *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".;* así como, el artículo 5° respecto a *"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades";* y del mismo modo el literal d) del artículo 7° que señala los requisitos para postular, debiendo *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante".;* así también, el artículo 9° referido al incumplimiento de las normas de acceso, que señala: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"* y el literal f) del artículo 16° que precisa las obligaciones de: *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)".*

Además, su actuar transgredió los principios fundamentales de legalidad e imparcialidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, establecidos en los numerales 1.1, 1.5, 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, precisa *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos."; "1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."; "1.7. Principio de presunción de veracidad. – En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."* y el *"1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".

Así como también, inobservó lo establecido en el artículo 1 del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008, establece *"Artículo 1.- Finalidad. La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública".*

Adicional a ello; contravino el numeral 3 del inciso 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Supremo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante al Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM de 26 de julio de 2011, que señala: *"3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. (...) En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. (...)"* .

Asimismo, transgredió los perfiles de puesto de las plazas convocadas de Jefe(a) de División de Desarrollo Económico y Social y de responsable del Área Técnica Municipal, señaladas en los anexos de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 134-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024, que establecían como requisitos mínimos para la plaza de: *"Jefe(a) de División de Desarrollo Económico y Social: 04 años de experiencia general en sector público o privado y 01 año de experiencia específica en temas relacionados a gestión pública proyectos sociales y 02 años en el sector privado";* y para la plaza de *"Responsable del Área Técnica Municipal: 02 años de experiencia general en el sector público y/o privado".*

En consecuencia, el servidor incumplió la función de cautelar los intereses de la Municipalidad Distrital de Pacora y actuar con sujeción a las disposiciones asignadas a su cargo, específicamente la *de "(...) la conducción del proceso de selección en todas sus etapas estará a cargo del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia, que faculte su participación como comité calificador del proceso CAS (...)"* establecida en el numeral 1.3 del Capítulo I de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Los hechos anteriormente expuestos con evidencia de presunta irregularidad atribuidos al señor **Rafael Enrique Moreno Wong** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la entidad.

3. **Javier Armando Silva Castillo,** identificado con documento nacional de identidad n. [redacted] segundo miembro titular del Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora, designado mediante Resolución de Gerencia n.° 133-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 4),** por el periodo de 15 de agosto de 2024 al 3 de setiembre de 2024[22].

Como resultado de la evaluación de comentarios, se ha determinado su participación en su calidad de segundo miembro titular del Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora, ello en tanto, respecto a condición de ganadora a la plaza de jefe de División de Desarrollo Económico y Social, a la señora Evelyn

[22] Si bien la entidad no emitió un documento que precise la fecha de conclusión de las funciones del comité de selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora, en la documentación revisada por la comisión de control, obran documentos emitidos y firmados hasta el 3 de setiembre de 2024, por dicho comité; siendo que, el 4 de setiembre de 2025 los ganadores al proceso de selección suscribieron contrato con la entidad.

Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, emitió y visó el documento denominado "*Resultado preliminar de la evaluación curricular proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*", que consignó como resultado "Apto" para ocupar el cargo de jefe de División de Desarrollo Económico y Social, a la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, postulante que no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia general y específica para ocupar el cargo, a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Asimismo, emitió y visó el documento denominado "*Resultado de Etapa de Entrevista proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*", de 3 de setiembre de 2024, que otorgó la condición de "Califica" para ocupar el cargo de jefe de División de Desarrollo Económico y Social, a la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, postulante que no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia general y específica para ocupar el cargo, a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Adicional a ello, por haber emitido y visado el documento denominado *"Resultados finales proceso CAS Transitorio n° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* de 3 de setiembre de 2024, que consignó "Ganador" para el puesto de jefe de División de Desarrollo Económico y Social a la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, lo que originó la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios n.° 006-2025 de 4 de setiembre de 2024 formalizando así su vinculación laboral, así como la Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinados n.° 001-2025-MDP/GM, del Contralo n.° 006-2024 de 31 de diciembre de 2024, que le permitió continuar en el puesto hasta el 28 de febrero de 2025.

Por otro lado, respecto a condición de ganador a la plaza de responsable de Área Técnica Municipal del señor Angel Octavio Coronado Bances, emitió y visó el documento denominado "*Resultado preliminar de la evaluación curricular proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*", que consignó como resultado "Apto" para ocupar el cargo de responsable de Área Técnica Municipal al señor Angel Octavio Coronado Bances, postulante que no cumplió con los requisitos de experiencia general para el cargo, a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Asimismo, emitió y visó el documento denominado "*Resultado de Etapa de Entrevista proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*", de 3 de setiembre de 2024, que otorgó la condición de "Califica" para ocupar el cargo de responsable de Área Técnica Municipal al señor Angel Octavio Coronado Bances, postulante que no cumplió con los requisitos mínimos de experiencia general para ocupar el cargo; a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Adicional a ello, emitió y visó el documento denominado *"Resultados finales proceso CAS Transitorio n° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* de 3 de setiembre de 2024, que consignó "Ganador" para el puesto de responsable de Área Técnica Municipal al señor Angel Octavio Coronado Bances; lo que originó la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 008-2024 de 4 de setiembre de 2024 formalizando así su vinculación laboral; conllevando la ampliación con las Adendas al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, n.° 002-2025-MDP/GM, n.° 003-2025-MDP/GM, n.° 004-2025-MDP/GM y n.° 005-2025-MDP/GM del Contrato n.° 008-2024 de 31 de diciembre de 2024, de 28 de febrero de 2025, de 30 de abril de 2025, de 1 de julio de 2025

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

y de 1 de setiembre de 2025, respectivamente; documentos que sustentan la contratación laboral hasta la fecha de emisión del presente Informe de Control[23].

En ese sentido, transgredió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley n.° 28496, referido a los principios éticos que, todo servidor público debe cumplir, precisados en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6° referidos a: *"1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten a los derechos a la defensa y al debido procedimiento."*; *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; *"4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."* y *"5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)"*; además de los numerales 2 y 6 del artículo 7° que señala los deberes de: *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. (...)"*; *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...). Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados* (...)"; asimismo, vulneró el numeral 2 del artículo 8° referido a: *"2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

De igual manera vulneró los numerales 1, 3, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo, publicado el 19 de febrero de 2004, relacionado a los principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala. (...)"*; *"3. Principio de imparcialidad. - La función y la prestación de servicios públicos se ejerce sin discriminar a las personas y sin realizar diferencias. La implementación de políticas afirmativas respecto a personas con discapacidad o sectores vulnerables no constituyen discriminación en los términos de esta Ley. (...)"*; "6. Principio de probidad y ética pública. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; *"7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...)"*. Así mismo de la citada norma transgredió, el literal d) del artículo 2°, referido a los deberes del empleado público *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio".*; así como, el artículo 5° respecto a *"El acceso al empleo público se realiza mediante concurso público y abierto, por grupo ocupacional, en base a los méritos y capacidad de las personas, en un régimen de igualdad de oportunidades"*; y del mismo modo el literal d) del artículo 7° que señala los requisitos para postular, debiendo *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*; así también, el artículo 9° referido al incumplimiento de las normas de acceso, que señala: *"La inobservancia de las normas de acceso vulnera el interés general e impide la existencia de una relación válida. Es nulo de pleno derecho el acto administrativo que las contravenga, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales de quien lo promueva, ordena o permita"* y el literal f) del artículo 16° que precisa las obligaciones de: *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*.

Además, su actuar transgredió los principios fundamentales de legalidad e imparcialidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, establecidos en los numerales 1.1, 1.5, 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE PLACI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

[23] La última adenda al contrato suscrito permite continuar la contratación al 31 de diciembre de 2025.

n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, precisa *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos."; "1.5. Principio de imparcialidad. - Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general."; "1.7. Principio de presunción de veracidad. – En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."* y el *"1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz".*

Así como también, inobservó lo establecido en el artículo 1 del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008, establece *"Artículo 1.- Finalidad. La presente norma regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y tiene por objeto garantizar los principios de méritos y capacidad, igualdad de oportunidades y profesionalismo de la administración pública".*

Adicional a ello; contravino el numeral 3 del inciso 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Supremo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante al Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM de 26 de julio de 2011, que señala: *"3. Selección: Comprende la evaluación objetiva del postulante. (...) En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. (...)"* .

Asimismo, transgredió los perfiles de puesto de las plazas convocadas de Jefe(a) de División de Desarrollo Económico y Social y de responsable del Área Técnica Municipal, señaladas en los anexos de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 134-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024, que establecían como requisitos mínimos para la plaza de: *"Jefe(a) de División de Desarrollo Económico y Social: 04 años de experiencia general en sector público o privado y 01 año de experiencia específica en temas relacionados a gestión pública proyectos sociales y 02 años en el sector privado";* y para la plaza de *"Responsable del Área Técnica Municipal: 02 años de experiencia general en el sector público y/o privado".*

En consecuencia, el servidor incumplió la función de cautelar los intereses de la Municipalidad Distrital de Pacora y actuar con sujeción a las disposiciones asignadas a su cargo, específicamente la *de "(...) la conducción del proceso de selección en todas sus etapas estará a cargo del Comité de Selección, designados mediante Resolución de Gerencia, que faculte su participación como comité calificador del proceso CAS (...)"* establecida en el numeral 1.3 del Capítulo I de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Los hechos anteriormente expuestos con evidencia de presunta irregularidad atribuidos al señor **Javier Armando Silva Castillo** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la entidad.

4. **Luis Carlos Montero Juarez,** identificado con documento nacional de identidad n. [redacted] jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pacora, designado mediante Contrato Administrativo de Servicio Determinado n.° 007-2024 de 4 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 49)** y Adenda al Contrato Administrativo de Servicios

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 007-2024 de 31 de diciembre de 2024 **(Apéndice n.° 50)**, por el periodo de 4 de setiembre de 2024 al 28 de febrero de 2025.

Se ha determinado su participación en su calidad de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pacora, por no haber realizado la fiscalización posterior de la documentación presentada, por los postulantes declarados ganadores del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP; negligencia que no permitió detectar de manera oportuna que cuatro (4) postulantes declarados ganadores, y con quienes la municipalidad suscribió contrato, y adendas respectivamente, presentaron documentación no reconocida por la institución y/o entidades presuntamente emisoras, para los cargos de administrador municipal, responsable de secretaría general, fiscalizador municipal y jefe de la Unidad de Recursos Humanos, puesto que, como servidor público tenía el conocimiento o la obligación de conocer la norma que establece la obligación de la fiscalización posterior y por ende el deber de ejecutarla.

Sumado a ello, el señor Luis Carlos Montero Juarez aceptó el cargo de jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pacora sin cumplir con el requisito de formación académica: *"Estudios no universitarios en administración o técnicos en administración y/o afines"*; establecida en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP y en el Manual de Organización y Funciones - 2007 de la Municipalidad Distrital de Pacora.

Asimismo, transgredió la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley n.° 28496, referido a los principios éticos que, todo servidor público debe cumplir, precisados en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6° referidos a: *"1. Respeto. Adecúa su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten a los derechos a la defensa y al debido procedimiento."*; *"2. Probidad. Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona."*; *"4. Idoneidad. Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones."* y *"5. Veracidad. Se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos. (...)"*. además de los numerales 2 y 6 del artículo 7° que señala los deberes de: *"2. Transparencia. Debe ejecutar los actos del servicio de manera transparente, ello implica que dichos actos tienen en principio carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica. (...)"*; *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. (...)."*, asimismo, vulneró el numeral 2 del artículo 8° referido a: *"2. Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas para sí o para otros, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia"*.

De igual manera vulneró los numerales 1, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo, publicado el 19 de febrero de 2004, relacionado a los principios que rigen el empleo público: *"1. Principio de legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala.* (...)"; "6. Principio de probidad y ética pública. - *El empleado público actuará de acuerdo a los principios y valores éticos establecidos en la Constitución y las leyes, que requiera la función pública."*; *"7. Principio de mérito y capacidad. - El ingreso, la permanencia y las mejoras remunerativas de condiciones de trabajo y ascensos en el empleo público se fundamentan en el mérito y capacidad de los postulantes y del personal de la administración pública. (...)"*. Así mismo de la citada norma transgredió, el literal d) del artículo 2, referido a los deberes del empleado público *"d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*; del mismo modo el literal d) del artículo 7° que señala los requisitos para

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

postular, debiendo *"Reunir los requisitos y/o atributos propios de la plaza vacante"*; así también, el literal f) del artículo 16° que precisa las obligaciones de: *"Actuar con transparencia en el ejercicio de su función (...)"*.

Además, su actuar transgredió los principios fundamentales de legalidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, establecidos en los numerales 1.1, 1.7 y 1.16 artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019, precisa *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos."*; *"1.7. Principio de presunción de veracidad. – En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."* y el *"1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. – La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz"*. Asimismo, de la referida norma transgredió, el numeral 34.1 del artículo 34° que señala *"Por la fiscalización posterior, la entidad ante la que es realizado un procedimiento de aprobación automática, evaluación previa o haya recibido la documentación a que se refiere el artículo 49; queda obligada a verificar de oficio mediante el sistema del muestreo, la autenticidad de las declaraciones, de los documentos, de las informaciones y de las traducciones proporcionadas por el administrado."*

Así también, transgredió el numeral 7.3 del artículo 7° de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH - Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos, que establece *"7.3. Para el caso de los servidores civiles, no contemplados en el numeral 7.2 de la presente Directiva, dicho proceso se inicia como máximo dentro de los treinta días hábiles siguientes a su vinculación, debiendo cubrir como mínimo al diez por ciento (10 %) de las incorporaciones efectuadas en el mes, y hasta un máximo de ciento cincuenta legajos por semestre. Sin perjuicio de ello, las entidades pueden establecer disposiciones internas que regulen porcentajes mayores, siempre que cuenten con los recursos humanos, logísticos y presupuestales necesarios; culminando como máximo a los quince días hábiles de iniciado el mismo"*.

Asimismo, contravino el numeral 2.7 de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 134-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024, sobre Suscripción y Registro del Contrato, señala *"(...) La Oficina de Recursos Humanos se comunicará con el/la GANADOR/A, para solicitar la presentación de los documentos sustentaría [sic] del Curriculum Vitae de forma escaneada para la suscripción del contrato, a excepción de la documentación indicada en el artículo 5° "Prohibición de la exigencia de la documentación" del Decreto Legislativo N° 1246 que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. Dichos documentos están sujetos a la fiscalización posterior que llevará a cabo la entidad. En caso en esta etapa se produzca desistimiento, extemporaneidad en la entrega de documentación o suscripción de contrato, hallazgo de documentación falsa o adulterada, detección de algún impedimento para con tratar con el Estado, se procederá a llamar al siguiente postulante según orden de mérito considerado accesitario/a. Si durante el control posterior, se hallase documentación falsa o adulterada, la entidad podrá adoptar las medidas legales y administrativas que correspondan. (...)" (Subrayado es agregado nuestro).*

Del mismo modo, transgredió la legalidad de los perfiles de puesto de las plazas convocadas y detalladas en los anexos de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 134-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024, que establecían los requisitos mínimos para la Formación Académica y la Experiencia en las siguientes plazas: *"Administrador Municipal: Bachiller universitario y/o Profesional Técnico Nivel Operativo en las carreras de administración, contabilidad y/o carreras afines"*;

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Responsable de Secretaría General: 02 años de experiencia en el sector público y/o privado"; "Fiscalizador Municipal: Profesional de Técnico administración y/o contabilidad y Un año en funciones de fiscalización en el sector Público"., y "Jefe de Unidad de Recursos Humanos: Estudios no universitarios en administración o técnicos en administración y/o afines".

En su condición de jefe de Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pacora, el servidor tenía la obligación de dirigir, coordinar y ejecutar los procedimientos destinados a la correcta aplicación y el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes en todos los procesos de selección de personal. Por lo tanto, al incumplir dicho deber funcional, el servidor transgredió el Manual de Organización y Funciones[24] (MOF), referidas a: *"Dirigir la ejecución de programas del sistema administrativo actualizado"*; y, *"Coordinar y ejecutar los procedimientos de selección, calificación, evaluación (...) de personal, en concordancia con las normas y disposiciones legales vigentes"*. Aunado a ello, en su condición de jefe de Unidad de Recursos Humanos tenía la responsabilidad de la verificación de la información del personal, siendo órgano encargado incumplió los procedimientos de gestión conforme al literal i) del artículo IV del título preliminar de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH, Normas para la gestión del proceso de administración de legajos, señala que la fiscalización posterior, que precisa *"es la acción que consiste en la verificación por parte de la Oficina de Recursos Humanos (ORH), o la que haga sus veces en la entidad pública, de la documentación que los/las servidores/as civiles presentan como sustento para su legajo personal, con la finalidad de constatar su autenticidad y veracidad. (...)"*.

Los hechos anteriormente expuestos con evidencia de presunta irregularidad atribuidos al señor **Luis Carlos Montero Juarez** no han sido desvirtuados y configuran presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la entidad y presunta responsabilidad penal.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "*Selección de personal que no cumplió los requisitos del perfil de puesto y/o cargo o que presentó documentación no reconocida por la institución presuntamente emisora, así como, omisión de fiscalización posterior y aceptación de cargo sin cumplir con requisito, afectó la idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "*Selección de personal que no cumplió los requisitos del perfil de puesto y/o cargo o que presentó documentación no reconocida por la institución presuntamente emisora, así como, omisión de fiscalización posterior y aceptación de cargo sin cumplir con requisito, afectó la idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

[24] Mediante oficio n.° 241-2025/MDP/GM de 11 de noviembre de 2025, comunica que "(...) el Manual de Organización y Funciones (MOF-2007) y Reglamento de Organización y Funciones (ROF-2007) (...) se encuentran vigente desde el año 2007.

V. CONCLUSIONES

1. Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Pacora, se formulan las conclusiones siguientes:

 El Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora; respecto a dos postulantes, emitieron y visaron el documento denominado "*Resultado preliminar de la evaluación curricular proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*", así como también emitieron y visaron el documento denominado "*Resultado de Etapa de Entrevista proceso CAS Transitorio N° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora*"; y, además emitieron y visaron el documento denominado *"Resultados finales proceso CAS Transitorio n° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora"* de 3 de setiembre de 2024; a pesar que, los postulantes no cumplieron con algunos de los requisitos mínimos de experiencia general y específica, según corresponda, para ocupar los cargos de jefe de División de Desarrollo Económico y Social y responsable de Área Técnica Municipal, a pesar de tener pleno conocimiento de las condiciones establecidas en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

 Adicional a ello, el jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Pacora, no realizó la fiscalización posterior de la documentación presentada, por los postulantes declarados ganadores del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP; omisión que no permitió detectar de manera oportuna que cuatro (4) postulantes declarados ganadores, y con quienes la municipalidad suscribió contrato, y adendas respectivamente, presentaron documentación no reconocida por la institución y/o entidad presuntamente emisora, para los cargos de administrador municipal, responsable de secretaría general, fiscalizador municipal y jefe de la Unidad de Recursos Humanos.

 Adicional a ello, uno (1) de los ganadores aceptó el cargo sin cumplir con el requisito de formación académica establecida en las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacora.

 En ese sentido, transgredieron la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por Ley n.° 28496, referido a los principios éticos que, todo servidor público debe cumplir, precisados en los numerales 1, 2, 4 y 5 del artículo 6°, además de los numerales 2 y 6 del artículo 7°, asimismo, vulneraron el numeral 2 del artículo 8° de la citada norma.

 De igual manera vulneraron los numerales 1, 3, 6 y 7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleo, publicado el 19 de febrero de 2004, relacionado a los principios que rigen el empleo público. Asimismo ,de la citada norma transgredieron, el literal d) del artículo 2°, referido a los deberes del empleado público; y del mismo modo el literal d) del artículo 7° que señala los requisitos para postular; así también, el artículo 9° referido al incumplimiento de las normas de acceso y el literal f) del artículo 16° de la norma antes indicada.

 Además, su actuar transgredieron los principios fundamentales de legalidad e imparcialidad, presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, establecidos en los numerales 1.1, 1.5, 1.7 y 1.16 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019. Asimismo, de la referida norma transgredieron, el numeral 34.1 del artículo 34°, según corresponda.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Así como también, inobservaron lo establecido en el artículo 1 del Título Preliminar del Decreto Legislativo n.° 1057, que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y sus modificatorias, publicado el 28 de junio de 2008.

Adicional a ello; contravinieron el numeral 3 del inciso 3.1 del artículo 3° del Reglamento del Decreto Supremo n.° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado mediante al Decreto Supremo n.° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo n.° 065-2011-PCM de 26 de julio de 2011.

Así también, transgredieron, según sea el caso, el numeral 7.3 del artículo 7° de la Directiva n.° 001-2023-SERVIR-GDSRH - Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Legajos.

Asimismo, transgredieron el numeral 2.7, según corresponda, y los perfiles de puesto de las plazas convocadas de Jefe(a) de División de Desarrollo Económico y Social y de responsable del Área Técnica Municipal; así como la legalidad de los perfiles de puesto de las plazas de Administrador Municipal, Responsable de Secretaría General, Fiscalizador Municipal y Jefe de Unidad de Recursos Humanos señaladas en los anexos de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP, aprobadas con Resolución de Gerencia n.° 134-2024-MDP/GM de 15 de agosto de 2024.

El accionar de los servidores, afectó la idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación descrita se originó por el accionar de los servidores que conformaron el Comité de Selección del proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 de la Municipalidad Distrital de Pacora, quienes incumplieron la función de cautelar los intereses de la Municipalidad Distrital de Pacora y no actuaron con sujeción a las disposiciones asignadas a su cargo, establecida en el numeral 1.3 del Capítulo I de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP; asimismo, por el accionar del jefe de la Unidad de Recursos Humanos que tenía la obligación de dirigir, coordinar y ejecutar los procedimientos destinados a la correcta aplicación y el estricto cumplimiento de las normas y disposiciones legales vigentes en todos los procesos de selección de personal, incumpliendo su deber funcional transgrediendo el Manual de Organización y Funciones -MOF de la Municipalidad Distrital de Pacora.
(Irregularidad n.° 1).

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Municipalidad Distrital de Pacora

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los servidores de la Municipalidad Distrital de Pacora comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. Asimismo, las acciones legales pertinentes que determinen responsabilidad por la presentación de documentos que no han sido reconocidos por la institución y/o entidades presuntamente emisoras.
 (Conclusión n.° 1).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

1. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
 (Conclusión n.° 1).

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 133-2024-MDP/GM., de 15 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 5: Copia fedateada de la Resolución de Gerencia n.° 134-2024-MDP/GM, de 15 de agosto del 2024.

Apéndice n.° 6: Copia fedateada de las Bases del Concurso Público del Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-MDP.

Apéndice n.° 7: Copia Fedateada de Resultados Finales Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora, de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 8: Expediente de postulación del señor Peter Phool Vargas Vásquez, en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 9: Expediente de postulación de la señora Amanda Helena Perales Castillo, en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 10: Expediente de postulación del señor Luis Ángel Montalban Cajusol, en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 11: Expediente de postulación del señor Jorge Abel Seminario Chanamé, en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 12: Expediente de postulación de la señora Araceli Arévalo De la Cruz, en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 13: Expediente de postulación de la señora Evelyn Aimee Esperanza Ballena Yrigoin, en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 14: Expediente de postulación del señor Luis Carlos Montero Juarez, en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 15: Expediente de postulación del señor Angel Octavio Coronado Bances, en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 16: Copia Fedateada del Resultado Preliminar de la Evaluación Curricular Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024-Municipalidad Distrital de Pacora, sin fecha.

Apéndice n.° 17: Expediente de postulación de la señora Ana Lucía Azabache Paredes, en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 18: Expediente de postulación del señor César Alberto Romero Barrantes, en copias fedateadas y copias simples.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Apéndice n.° 19: Expediente de postulación de la señora María Alexandra Castañeda Puescas, en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 20: Expediente de postulación del señor Luis Roberto Lora León, en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 21: Expediente de postulación de la señora Giannina del Aguila Sabaya, en copias fedateadas y copias simples.

Apéndice n.° 22: Copia fedateada de Fe de Erratas Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora, de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 23: Copia fedateada de Horario de Entrevista Personal Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora, de 2 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 24: Copia Fedateada del Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 006-2024, de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 25: Copia Fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 006-2024, de 31 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 26: Copia Fedateada de Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 008-2024, de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 27: Copia Fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 008-2024, de 31 de diciembre de 2024.
Copia Fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 002-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 008-2024, de 28 de febrero de 2025.
Copia Fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 003-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 008-2024, de 30 de abril de 2025.
Copia Fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 004-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 008-2024, de 1 de julio de 2025.
Copia Fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 005-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 008-2024, de 1 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 28: Copia Fedateada del Oficio n.° 192-2025/MDP/GM, de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 29: Copia Fedateada de Informe n.° 004-2025/MDP/RRHH/DGAC, de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 30: Copia simple de Acta n.° 004-2025-OCI-MPL-0427-SCE1, de 7 de noviembre de 2025.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Apéndice n.° 31: Copia Fedateada de Resultados de la Etapa de Entrevista Proceso CAS Transitorio n.° 002-2024 - Municipalidad Distrital de Pacora, de 3 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 32: Copia Fedateada de Contrato de Servicios Determinado n.° 001-2024, de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 33: Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 001-2024, de 31 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 34: Copia fedateada de Oficio n.° 000119-2025-CG/OC0427, 19 de febrero 2025 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 35: Original de Carta AG) 1.040.2025.DZLA, de 28 de febrero 2025.

Apéndice n.° 36: Copia visada de Informe n.° 002-2025-COORD-ETIA-CHI-ZL, de 27 de febrero de 2025 y documento adjunto en copia visada.

Apéndice n.° 37: Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 002-2024, de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 38: Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 002-2024, de 31 de diciembre de 2024.
Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 002-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 002-2024, de 28 de febrero de 2025.
Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 003-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 002-2024, de 30 de abril de 2025.
Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 004-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 002-2024, de 1 de julio de 2025.
Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 005-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 002-2024, de 1 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 39: Copia fedateada del Oficio n.° 000679-2025-CG/OC0427, de 15 de agosto de 2025 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 40: Impresión digital del Oficio n.° 232-2025-MDS/A, de 4 setiembre de 2025 – Expediente SGD n.° 0820250606370, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 41: Copia simple del Informe n.° 129-2025-MDS/RR.HH, de 1 de setiembre de 2025, y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 42: Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 004-2024, de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 43: Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 004-2024, de 31 de diciembre de 2024.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 002-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 004-2024, de 28 de febrero de 2025.
Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 003-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 004-2024, de 30 de abril de 2025.
Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 004-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 004-2024, de 1 de julio de 2025.
Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 005-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 004-2024, de 1 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 44: Copia fedateada de Oficio n.° 005-2025-CG/OC0427-SCE1, de 6 noviembre de 2025.

Apéndice n.° 45: Original de Carta AG) 1.527.2025-DZLA, de 10 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 46: Copia visada de Informe n.° 012-2025-COORD-ETIA-CHI-ZL, de 7 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 47: Copia fedateada de Oficio n.° 000823-2025-CG/OC0427, de 7 de octubre de 2025 y documento adjunto en copia simple.

Apéndice n.° 48: Copia fedateada del Oficio n.° 004764-2025-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [516014727 - 6], de 22 octubre de 2025.

Apéndice n.° 49: Copia fedateada de Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 007-2024, de 4 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 50: Copia fedateada de Adenda al Contrato Administrativo de Servicios Determinado n.° 001-2025-MDP/GM, del Contrato n.° 007-2024, de 31 de diciembre de 2024.

Apéndice n.° 51: Copia fedateada del Oficio n.° 000051-2025-CG/OC0427, de 27 de enero de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 52: Original de Carta AG) 1.015.2025-DZLA, de 4 de febrero de 2025 y documentos adjuntos en copia visada.

Apéndice n.° 53: **Copias fedateadas de las cédulas de notificación de las personas comprendidas en la irregularidad:**

- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OC0427-SCE1, del señor Gabriel Eduardo Seclén Vallejos.
- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OC0427-SCE1, del señor Rafael Enrique Moreno Wong.
- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OC0427-SCE1, del señor Javier Armando Silva Castillo.
- Copia fedateada de la Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OC0427-SCE1, del señor Luis Carlos Montero Juarez e impresión del correo de notificación.

Copias fedateadas y simples de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad:

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – SUPERVISOR DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – ABOGADO DE COMISIÓN – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – JEFE DE OCI – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

- Impresión de Informe n.° 001-2025-TEC.GESV de 20 de noviembre de 2025, del señor Gabriel Eduardo Seclén Vallejo e impresión de correo electrónico mediante el cual se remitió.
- Copia fedateada de Informe n.° 001-2025-ARQ.REMW de 19 de noviembre de 2025, del señor Rafael Enrique Moreno Wong.
- Impresión de Informe n.° 001-2025-LIC.JASC de 18 de noviembre de 2025, del señor Javier Armando Silva Castillo e impresión de correo electrónico mediante el cual se remitió.

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

Apéndice n.° 54: Copia simple del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacora – 2007.
Copia simple del Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pacora – 2007.
Copia fedateada del Oficio n.° 241-2025/MDP/GM de 11 de noviembre de 2025, que precisa que, a la fecha dichos documentos de gestión se encuentran vigentes.

Lambayeque, 3 de diciembre de 2025

Sandra Verónica Farro Macmillan
Supervisora

Greta Silvia Chávarri Holguín de Barandiarán
Jefa de Comisión

Tammy Mabel Santillán Meléndez
Abogada

LA JEFA DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Lambayeque, 3 de diciembre de 2025

Sandra Verónica Farro Macmillan
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lambayeque

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
JEFE DE COMISIÓN

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 034-2025-2-0427-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión [3]		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Selección de personal que no cumplió los requisitos del perfil de puesto y/o cargo o que presentó documentación no reconocida por la institución presuntamente emisora, así como, omisión de fiscalización posterior y aceptación de cargo sin cumplir con requisito, afectó la idoneidad y legalidad en el acceso a la función pública y el correcto funcionamiento de la administración pública	Gabriel Eduardo Seclén Vallejo	[redacted]	Presidente titular del comité de selección del proceso CAS Transitorio N° 002-2024	15/08/2024	03/09/2024	CAS	-----	[redacted]				X
2		Rafael Enrique Moreno Wong	[redacted]	Primer miembro titular del comité de selección del proceso CAS Transitorio N° 002-2024	15/08/2024	03/09/2024	CAS	-----	[redacted]				X
3		Javier Armando Silva Castillo	[redacted]	Segundo miembro titular del comité de selección del proceso CAS Transitorio N° 002-2024	15/08/2024	03/09/2024	CAS	-----	[redacted]				X
4		Luis Carlos Montero Juárez	[redacted]	Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	04/09/2024	28/02/2025	CAS	-----	[redacted]		X		X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – ABOGADO DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL – MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE – JEFE DE OCI

0058

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por FARRO MACMILLAN Sandra Veronica FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-12-2025 08:46:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Lambayeque, 05 de Diciembre de 2025

OFICIO N° 000983-2025-CG/OC0427

Señor:
José Luis Sipión Bornaz
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Pacora
Calle 28 De Julio N° 106
Lambayeque/Lambayeque/Pacora

Asunto : Remite Informe de Control Específico N° 034-2025-2-0427-SCE

Referencia : a) Oficio N° 000847-2025-CG/OC0427 de 16 de octubre de 2025.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y sus modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al *"Proceso CAS Transitorio N° 002-2024-MDP y contratación de personal CAS"* en la Municipalidad Distrital de Pacora a su cargo.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 034-2025-2-0427-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Asimismo, se recomienda las acciones legales pertinentes que determinen responsabilidad por la presentación de documentos que no han sido reconocidos por las instituciones y/o entidades presuntamente emisoras.

Adicional a ello, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

ALIDAD DISTRITAL DE PACORA
MITE DOCUMENTARIO
05 DIC 2025
RECIBIDO
Folios: 38111 Hora: 12:29
4 TOMOS Firma:

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Sandra Verónica Farro Macmillan
Jefa del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Lambayeque
Contraloría General de la República

(SFM/gch)

Nro. Emisión: 02159 (0427 - 2025) Elab:(U19424 - 0427)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **IXOAMQK**